



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**PLAZO PRESCRIPTIVO PARA EL INICIO DE  
ACCIÓN JUDICIAL POR RESPONSABILIDAD  
PRECONTRACTUAL EN EL PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Autora:**

**Bach. Sanchez Alberca, Gaby**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0198-1341>**

**Asesora:**

**Dra. Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de investigación:**

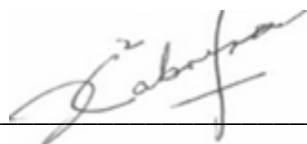
**Derecho Público y Derecho Privado.**

**Pimentel – Perú**

**2024**

**PLAZO PRESCRIPTIVO PARA EL INICIO DE ACCIÓN  
JUDICIAL POR RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL  
EN EL PERÚ**

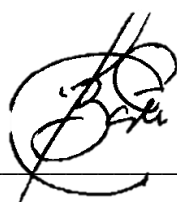
**APROBACIÓN DE LA TESIS POR RESOLUCIÓN**



---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

**Presidente del jurado**



---

Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza

**Secretaria del jurado**



---

Dra. Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon

**Vocal del jurado**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresada del Programa de Estudios de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

**PLAZO PRESCRIPTIVO PARA EL INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL POR  
RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL PERÚ**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

<b>Sanchez Alberca Gaby</b>	<b>DNI N° 48378877</b>	
-----------------------------	----------------------------	---

**Pimentel, 04 de mayo de 2024**

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**16-SANCHEZ ALBERCA-turnitin.docx**

RECuento de palabras

**15640 Words**

RECuento de caracteres

**86190 Characters**

RECuento de páginas

**50 Pages**

Tamaño del archivo

**89.8KB**

Fecha de entrega

**Jun 6, 2024 10:45 AM GMT-5**

Fecha del informe

**Jun 6, 2024 10:46 AM GMT-5**

## ● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## Índice de contenidos

Índice de tabla.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del Problema .....	14
1.3. Justificación e importancia del estudio .....	14
1.4. Objetivos .....	14
1.5. Trabajos previos .....	15
1.6. Teorías relacionadas al tema .....	19
II. MARCO METODOLÓGICO.....	27
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación .....	27
2.2. Categorización.....	27
2.3.1. Escenario de estudio .....	27
2.3.2. Caracterización de sujetos .....	28
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	28
2.5. Procedimientos de análisis de datos .....	29
2.6. Criterios éticos.....	29
2.7. Criterios de Rigor científico.....	29
III. RESULTADOS.....	30
3.1. Resultados según objetivos .....	30
3.2. Aporte de investigación.....	48
3.3. Discusión de resultados .....	50
IV. CONCLUSIONES .....	57
V. RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS.....	59
ANEXOS .....	65

## Índice de tabla

<b>Tabla 1</b>	Legislación vigente que regula la responsabilidad precontractual en el Perú .....	30
<b>Tabla 2</b>	Doctrina respecto a la responsabilidad precontractual en el Perú .....	31
<b>Tabla 3</b>	Jurisprudencia respecto a la responsabilidad precontractual en el Perú .....	33
<b>Tabla 4</b>	Legislación vigente que regula el plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú .....	35
<b>Tabla 5</b>	Doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú .....	35
<b>Tabla 6</b>	Jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú .....	36
<b>Tabla 7</b>	Legislación vigente que regula el plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú .....	37
<b>Tabla 8</b>	Doctrina respecto al plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú .....	38
<b>Tabla 9</b>	Jurisprudencia respecto al plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú .....	39
<b>Tabla 10</b>	¿La legislación vigente supliría la existencia de plazo prescriptorio para la responsabilidad precontractual? .....	40
<b>Tabla 11</b>	La doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú .....	41
<b>Tabla 12</b>	Jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú .....	43
<b>Tabla 13</b>	La estructura normativa del art. 1321 del Código civil permite modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual.....	45
<b>Tabla 14</b>	La estructura normativa del art. 1321 del Código civil permite modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual.....	46

## **Dedicatoria**

A Dios, y a mis hijos Oscar Adrian y Kaitlyn Esmeralda y a mi madre, que siempre son mis motivos de salir adelante en cada proyecto de vida.

*Gaby Sanchez Alberca*

### **Agradecimiento**

A mi asesora Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas por sus constantes asesorías y apoyo incondicional brindado y al Dr. Roger Edmundo Luna Victoria, quien estuvo presente en este tramo de aprendizaje para la culminación de mi investigación y demás docente por sus sabias enseñanzas.



## **RESUMEN**

Los vacíos legales procesales conllevan a inseguridad jurídica en los litigantes, los cuales para suplirlo recurren a la doctrina y a la jurisprudencia. No obstante, en muchos casos la jurisprudencia resulta contradictoria, como es el caso del plazo prescriptorio por responsabilidad precontractual. Ante ello, el estudio tuvo como objetivo establecer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú. El método fue de tipo básico, cualitativo y descriptivo. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y la revisión documental. Los instrumentos fueron la guía de entrevista y guía de análisis documental. La entrevista se aplicó a abogados especialistas en derecho civil y procesal civil, considerando a 10 personas como muestra. Como resultados se obtuvo que la responsabilidad precontractual sí genera efectos jurídicos resarcitorios en el Perú, y que su previsión legal sustantiva se haya en el art. 1362 y el art. 1969 del Código Civil; pero se ha omitido considerar su plazo prescriptorio. Se concluye que es necesario incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el art. 2001 del Código Civil, para generar seguridad jurídica y satisfacer el vacío normativo existente.

**Palabras Clave:** acción judicial, plazo, prescripción, responsabilidad precontractual

## **ABSTRACT**

Procedural legal gaps lead to legal uncertainty for litigants, who resort to doctrine and jurisprudence to make up for them. However, in many cases the jurisprudence is contradictory, as is the case of the statute of limitations for pre-contractual liability. In view of this, the purpose of the study was to establish the statute of limitations for the initiation of legal action for pre-contractual liability in Peru. The method used was basic, qualitative and descriptive. The techniques used were interviews and documentary review. The instruments used were the interview guide and the documentary analysis guide. The interview was applied to lawyers specialized in civil and civil procedural law, considering 10 people as a sample. The results showed that pre-contractual liability does generate legal effects in Peru, and that its substantive legal provision is found in art. 1362 and art. 1969 of the Civil Code; but it has been omitted to consider its statute of limitations. It is concluded that it is necessary to incorporate the statute of limitations for pre-contractual liability in Art. 2001 of the Civil Code, in order to generate legal certainty and satisfy the existing normative void.

**Key words:** legal action, time limit, statute of limitations, pre-contractual liability

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La tutela jurisdiccional efectiva, ampara la existencia de un procedimiento para garantizar la exigencia del derecho, proceso que debe estar establecido en la Ley, señalando los plazos para su inicio, así como la prescripción y la caducidad para el ejercicio del derecho de acción. Ante la dinamicidad de la realidad, se hace notoria la generación de normas que puedan prever las reglas procesales en las cuales se discutirá la existencia de una relación procesal válida, la existencia de un daño entre otros.

En el contexto internacional, se evidencia que, en Europa, Domingo (2021). Señala que, las negociaciones son libres de realizarse, todas las personas pueden hacerlo en un escenario de libertad contractual, no obstante, se advierte la existencia de negociaciones no fundadas en buena fe, en razón de lo cual, un grupo de juristas ha venido creando una regulación aplicable en Europa, denominada Principles of European Contract Law, que sostiene su existencia, considerando la responsabilidad de las pérdidas causadas a la otra parte. Estos principios son recogidos por varios jurisconsultos, no obstante, no son vinculantes a los magistrados, quienes fundan sus decisiones en el marco legal aplicable.

De la misma manera, en Chile, Carrasco (2021), señala que existen deficiencias en las normas procesales, por ausencia y por falta de efectividad, lo cual no es estudiado desde todos los juristas, sosteniendo en el tiempo los vacíos y perjudicando a los beneficiarios con las normas. Ante ello se deben plantear soluciones que revelen la existencia de procesos y procedimientos con reglas claras y previas para la adecuada exigibilidad y efectividad de los derechos, constituyendo está la parte objetiva del derecho.

De igual forma, en Ucrania, Prytyka, Khomenko, Bulat (2021) señalan que es necesario revisar la responsabilidad civil. Los autores advierten la falta de normas tanto procesales como sustantivas para una responsabilidad que ineludiblemente existe en el Ordenamiento legal ucraniano.

Así también, en Italia, Garófalo (2020), evidencia la ausencia de normas procesales para delimitar la actuación de los actores por responsabilidad precontractual, pese a que ya se ha comprendido su existencia, siendo necesario el establecimiento normativo, para garantizar la tutela al justiciable.

Así también, En Guatemala, Mendoza (2019), señala que existen vacíos normativos, que pueden ser suplidos parcialmente a través de los Principios de Unidroit, que, si bien no son vinculantes, regulan la responsabilidad y el deber de buena fe en negociaciones precontractuales; esta previsión es un efecto de la culpa in contrahendo del esquema romano-germano, siendo aún una solución sin asidero normativo en Guatemala, lo cual evidencia el vacío en el Derecho.

En el contexto nacional, Meléndez (2023) buscó entender que la regulación de la responsabilidad precontractual en el ordenamiento jurídico peruano debe basarse en una serie de parámetros recogidos de la responsabilidad contractual y extracontractual para determinar la adecuada prevención del daño y garantizar la seguridad de acuerdo con lo establecido en la ley aplicable.

Meneses (2023) señaló que, si se buscan instituciones o normas claras en el ordenamiento jurídico, la responsabilidad precontractual está poco desarrollada en el Perú. Por ello, la doctrina apuesta por establecer hermenéuticamente un sistema que permita prevenir, sancionar y reparar los daños resultantes del incumplimiento de obligaciones precontractuales. En derecho general, esta responsabilidad se basa en el principio de buena fe, reconocido en el sistema de conducta jurídica y en la teoría general de los contratos del Código Civil.

Fernández (2022) señala que la teoría de la elección, que aborda la zona gris de la responsabilidad civil, se considera una innovación jurídica porque permite a las partes perjudicadas elegir el tipo de responsabilidad civil cuyo daño incluye un acto delictivo. Y esto debería aceptarse como base de la teoría jurídica del sistema civil: donde hay zonas grises, las partes perjudicadas pueden elegir cualquier sistema de responsabilidad civil. Finalmente podemos recomendar: Organización de cursos, seminarios, conferencias, foros, diplomados y otras actividades para que todos los ciudadanos legales conozcan los beneficios de incorporar la teoría de la elección como solución para resolver eficazmente las zonas grises civiles. responsabilidad.

Flores (2022) señaló que se discutió la necesidad de armonizar la responsabilidad civil con el fin de evitar discusiones innecesarias a nivel jurídico, tratando de determinar el esquema de responsabilidad extracontractual ideal para cada caso, el cual es diferente a la función de la responsabilidad civil, el propósito del órgano rector es brindar protección jurídica, independientemente de si el daño fue causado por incumplimiento de un deber o de un deber general de no dañar, porque el daño se produce por igual, nuestro ordenamiento jurídico necesita proteger a las víctimas de estos hechos dañosos.

Fernández (2021), el plazo prescriptivo para la responsabilidad precontractual no está establecida, ni en la Doctrina Nacional o internacional, siendo un tema muy difícil, conocido como zona gris, y lo que se viene optando es que sea la víctima quien en su demanda señale el tipo de responsabilidad en la que incurrió, eso se conoce como opción, Todo se sostiene en que no hay daño sin castigo.

En el mismo sentido, Alberca (2019) argumenta que a la fecha no se encuentra determinado el plazo prescriptivo, generándose opiniones dispares por parte de la magistratura.

Rojas y Pérez (2019) señalan que los interesados son aquellos que pretenden celebrar un contrato y definir sus respectivas obligaciones para contratos futuros. Esto lo obliga a actuar de buena fe o tendrá que rendir cuentas. Saldanha consideró que existía responsabilidad precontractual por daños, pero que debía resolverse para garantizar una indemnización. Asimismo, el recurso de apelación N° 507-99-Lambayeque sugiere que se deje sin efecto la responsabilidad precontractual.

Santamaría (2019) revela la necesidad de capacidad jurídica para reconocer la responsabilidad derivada del incumplimiento de las negociaciones para proteger las inversiones de los oferentes y las contrapartes. Esta responsabilidad surge del daño probado. Considerando que esta acción puede realizarse con ayuda de apoyo, el contratante debe tener plena capacidad jurídica para realizarla de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En el mismo sentido, Pérez (2019) considera que al tener las partes un conocimiento previo, la responsabilidad precontractual estará sujeta a obligaciones contractuales, y partiendo de la obligación de no dañar a nadie, nos enfrentaremos a la siguiente regulación: Obligaciones contractuales. responsabilidad, pero necesariamente está claramente prevista por el Código Civil, porque su ausencia crearía una contradicción entre los estándares de jurisprudencia para los jueces que aplican la mejor ley, teniendo en cuenta las deficiencias o deficiencias de la norma.

A nivel local, Ojeda (2023) señaló que surgen dificultades para determinar el plazo de prescripción de un procedimiento cuando se determina que no está regulado, o existe incertidumbre sobre la naturaleza de la conducta involucrada en la que está involucrada responsabilidad precontractual, las Partes afirman que; daños, y en muchos casos serán igualados, pero en otros no, el requisito de que se haga después de un plazo ya fijado debe considerarse obligación contractual, habrá un acuerdo previo entre las partes para que se cumpla dentro del plazo señalado. sistema de integridad del contrato.

El presente estudio permitirá incluir plazos procesales aún no determinados en nuestro Código Civil, cubriendo los vacíos existentes y estandarizando la aplicación del derecho a partir de la existencia de una norma de carácter imperativo, suprimiendo las antinomias jurisprudenciales. La necesidad de investigar se verifica ante la existencia de antinomias jurisprudenciales en la casuística civil, el rechazo liminar de la demanda, o la admisión, pese a encontrarse en el mismo plazo procesal. Actualmente se denotan recursos de casación que consideran criterios diferenciados a la determinación del plazo prescriptorio, tales como la Casación N.º 252-2013-Sullana, N° 4407-2015-Piura, Casación N ° 3065-2017 Piura, y aún no existe una directriz para que los justiciables pueda hacer valer sus derechos, considerando el plazo legal.

## 1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los criterios para proponer es el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú?

## 1.3. Justificación e importancia del estudio

La definición del plazo se sustenta en la teoría de la Culpa in contrahendo. Los justiciables en el Perú, lejos de tener certeza de los plazos procesales, son de su desconocimiento, por no estar previstos en la normativa aplicable.

La justificación práctica es la supresión de las antinomias procesales que existen, a partir de la aplicación del criterio del magistrado, quien, al no tener una norma procesal, se sirve de la doctrina existente, y siendo está muy dispersa, e incluso contrapuesta, conlleva a la no existencia de predictibilidad en el plazo procesal. Cuya determinación no solo beneficia al magistrado, sino también a los justiciables y a la población en general.

El estudio se desarrolló en el enfoque cualitativo. Este tema es de especial importancia, pues el derecho se rige bajo el principio de legalidad, y para referirnos a un debido proceso, debemos tener las reglas procesales correctamente establecidas, cuyo abordaje pretende cubrir un vacío de la normativa vigente, el cual se advierte de la imprevisión normativa del plazo prescriptorio para la acción por responsabilidad precontractual.

## 1.4. Objetivos

### **Objetivo general**

Establecer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.

### **Objetivos específicos**

- Identificar la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia.
- Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual
- Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual
- Proponer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.

#### **1.5. Trabajos previos**

En Colombia, Expósito (2022), cuyo objetivo fue analizar la responsabilidad precontractual, metodología cualitativa, básica, no experimental, población documental, muestra la normatividad de Colombia e instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que el Estado incumple con frecuencia porque el presupuesto público muchas veces no se encuentra por ningún lado cuando se debe, lo que perjudicaría la buena fe del contratista que reconoce que el pago es respaldado por el Estado y que frecuentemente requiere tiempo. Se llega a la conclusión de que las causas de responsabilidad que existían antes del contrato no son totalizadoras, y con base en él serán ahora el centro de la discusión.

Jiménez (2022) Colombia, en su artículo cuyo objetivo fue estudiar la responsabilidad sin necesidad de contrato con el Estado, utilizando la metodología cualitativa, básica, no experimental, población documental, muestra la normatividad de Colombia e instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que la imputación de esta responsabilidad en la etapa precontractual se realiza sobre la base de los principios de buena fe y legalidad, y no sobre la base de la culpa, el enriquecimiento injusto o la reciprocidad de beneficios entre las dos partes del contrato. Concluyó que la reparación de aquellos perjuicios que se deriven entonces en la vulneración del goce de los derechos de los proponentes en la etapa de planeamiento, previa a la ejecución del contrato estatal.

En Ucrania, Prytyka, Khomenko, Bulat (2021) cuyo objetivo era recodificar la legislación civil, metodología cualitativa, básica, no experimental, población documental, muestra la normatividad de Ucrania e instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que es necesario revisar la responsabilidad, lo que se conoce como precontractual. La investigación mencionada anteriormente muestra que es necesario incluir en la legislación positiva ucraniana

la compensación ocasionada por el incumplimiento de las negociaciones iniciales. Concluyó que esto demuestra la propensión a elevar la responsabilidad hasta el punto en que la norma anticipa expresamente las repercusiones de su incumplimiento.

Gil (2021) tuvo como objetivo estudiar la responsabilidad precontractual. Utilizó la metodología cualitativa, básica, no experimental, población documental, muestra la normatividad de Colombia e instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado de que se puede responsabilizar por la negociación del contrato de mala fe por el daño. Concluyó que en una sesión plenaria que sugirió que, en la parte sustantiva y procesal, la norma aplicable sería la responsabilidad contractual. De acuerdo con la investigación antes mencionada.

En Italia, Garófalo (2020) tuvo como objetivo armonizar las obligaciones civiles en Italia, se basó en la metodología cualitativa, básica, no experimental, población documental, muestra la normatividad de Colombia e instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que la responsabilidad precontractual se debe aplicar cuando una persona hace que las negociaciones terminen y propuso una solución hermenéutica y legislativa en su artículo científico. Concluyó que para hacer tangible la compensación por responsabilidad precontractual, también es necesario reformar la ley y darle la debida interpretación. Adicionalmente, presupone la promesa de entender los términos del contrato para probar un incumplimiento de la buena fe.

A nivel nacional, Quispe y Canchaya (2022) tuvo como objetivo analizar la responsabilidad de las partes de forma previa al contrato; se basó en la metodología cualitativa, básica, no experimental, población documental, muestra la normatividad de Colombia e instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que es importante proteger a las personas independientemente de la naturaleza de su relación porque la buena fe es un recurso valioso que debe resguardar. Concluyó que la indemnización es necesaria porque el daño es justificable dadas sus consecuencias.

Vilcherrez (2022) tiene como objetivo estudiar la responsabilidad precontractual en el derecho contractual del Código Civil peruano, se basó en la metodología cualitativa, básica, no experimental, población documental, muestra la normatividad de Colombia e instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que el consentimiento puede ser inmediato o gradual, Es posible determinar la responsabilidad precontractual según el art. Artículo 1362 del Código Civil. Este estudio muestra que en el caso peruano existe una responsabilidad precontractual basada en el principio de buena fe. Concluyó que la buena fe precede a la celebración del contrato, revela el compromiso plenamente informado de ambas partes, por lo que, tras la aceptación, el contrato queda completo, con opción a cambiar la oferta.



Ramírez (2022) pretende investigar la naturaleza de la responsabilidad precontractual con base en principios y categorías, utilizando un método de revisión documental cualitativa, no experimental, población documental, muestra la normatividad y el instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultados que esta responsabilidad surge antes de la celebración del contrato, dado el conocimiento del mismo. Estos acuerdos son hechos y no deben modificarse a voluntad. Este estudio muestra que los futuros celebrantes deben actuar de buena fe para evitar daños, ya que un divorcio injustificado es signo de conducta ilícita y, por tanto, estará sujeto a responsabilidad. Concluyó que la parte procesal no puede existir separada de la parte sustantiva, este deber, como toda ley, tiene un plazo de prescripción.

Inga y Caycho (2020), buscaron analizar el carácter transitorio de la responsabilidad precontractual respecto de los conceptos jurídicos de prescripción y caducidad. Utilizando el método correlacional fundamental, el diseño observacional, la muestra fue la doctrina nacional, las fichas como instrumento de medición. Obtuvo como resultado que se mostraron que existe una relación significativa entre las variables. Llega a la conclusión de que por haber oferta y contraoferta estaban vigentes las reglas de la responsabilidad contractual y había que seguir sus términos prescriptivos.

Morón (2019) cuyo fin fue estudiar la responsabilidad precontractual estatal. Utilizó un método de revisión documental cualitativa, no experimental, población documental, muestra la normatividad y el instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que la imputación de esta responsabilidad en la etapa precontractual se realiza sobre la base de los principios de buena fe y legalidad, y no sobre la base de la culpa, el enriquecimiento injusto o la reciprocidad de beneficios entre las dos partes del contrato. Concluyó que, la reparación de aquellos perjuicios que se deriven entonces en la vulneración del goce de los derechos de los proponentes en la etapa de planeamiento, previa a la ejecución del contrato estatal.

A nivel local, Yampufé (2022) tiene como objetivo analizar posibles y necesarios reclamos legales que se consideran cuidadosamente y, por lo tanto, determinar la responsabilidad por futuros incumplimientos utilizando métodos cualitativos de revisión de documentos, métodos de archivo y herramientas de archivo, muestra la normatividad y el instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que esta responsabilidad podría evitarse demostrando que el retraso no era el culpable. Concluyó que los autores revelan la importancia de considerar la rescisión de los contratos y las importantes pérdidas si las negociaciones fracasan. En consecuencia, se reconoció la responsabilidad de ambas partes.

Guerrero (2020) pretende ofrecer soluciones alternativas para evitar violar el principio de integridad aplicando el método científico de manera cualitativa, básico, no experimental, población documental, muestra la normatividad y el instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que existe desacuerdo teórico y normativo sobre dicha responsabilidad; considerando los daños, es necesario regularlos, a través de la compensación, y este estudio demuestra que es posible compensar a las personas. Concluyó que es bien sabido que los jueces deben aplicar la ley y resolver los conflictos según los principios pertinentes, lamentablemente no todos los jueces cumplen con este deber. Una vez normalizado, su cumplimiento garantiza decisiones basadas en juicios.

Santamaría (2019) intenta justificar la regulación de las negociaciones comerciales como motivo de compensación por incumplimiento, utilizando métodos explicativos, sistemáticos, hipotéticos, deductivos e inductivos, muestra la normatividad y el instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que es necesario reconocer la ley del poder de negociación comercial. A pesar de la ausencia de normas claras sobre responsabilidad precontractual. Concluyó que es necesario asumir la responsabilidad por negociaciones inapropiadas y proteger las inversiones de los proveedores de servicios y socios comerciales.

Pérez (2019) tuvo como objetivo estudiar la necesidad de normalizar la responsabilidad precontractual para evitar lagunas en su aplicación. Utilizando un método de revisión documental cualitativa, no experimental, población documental, muestra la normatividad y el instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que al tener las partes un conocimiento previo, es similar a las obligaciones contractuales y asume el deber de no dañar a nadie, estaríamos ante la regulación de la responsabilidad contractual, pero solo en el derecho civil. Esto se desprende claramente de la ley. Concluyó en la necesidad de normalizar la responsabilidad precontractual para evitar lagunas en su aplicación. Este es uno de los antecedentes más inmediatos de nuestra investigación, que también acepta su positividad como garantía de su existencia y desempeño.

Tirado (2019) buscó analizar la responsabilidad del daño probado. Utilizando un método de revisión documental cualitativa, no experimental, población documental, muestra la normatividad y el instrumento ficha de datos. Obtuvo como resultado que se desprende la necesidad de regular la responsabilidad precontractual, ya que es necesario reconocer indemnizaciones por incumplimiento y violación de la buena fe. Concluyó que la acción puede

realizarse con el auxilio de apoyo, las partes deben tener capacidad jurídica suficiente para realizar la acción de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

## 1.6. Teorías relacionadas al tema

### ***Responsabilidad Precontractual:***

De acuerdo con Mosset y Piedecasa (2006), es la obligación que debe existir para actuar contra la ética o violación de un deber específico que las partes han asumido o que resulta de la ley, o una acto negligente o doloso, o un acto con abuso de derecho” (p. 123).

La responsabilidad precontractual surge cuando la culpa se comete en contrahendo, lo que sucede cuando no se ejerce la diligencia requerida cuando se está por celebrar un contrato. El tipo de diligencia que es necesario definir porque va más allá de las obligaciones puramente negativas de las transacciones extracontractuales a las obligaciones positivas del ámbito contractual, de la simple falta de ejecución, de la diligencia positiva fundada en el fideicomiso. Estar expuesto al riesgo de ser víctima de la negligencia de otra persona cada vez que se celebra un contrato entorpece significativamente un comportamiento que no sólo se exige en las relaciones contractuales sino también en el derecho que se desarrolla y que debe ser tutelado por las normas sobre la culpa (Jhering, 1983).

La responsabilidad precontractual es una de las instituciones más complicadas, recientes y poco estudiadas, por lo que existe un debate sobre cómo debe imputarse, además de la forma en que se pueden crear los componentes de la responsabilidad civil. (como si estuvieran debidamente desarrollados en la doctrina con la responsabilidad contractual y extracontractual), sino porque en ocasiones hay una línea muy fina cuando nos encontramos ante un supuesto que no procede de un delito (responsabilidad extracontractual), ni del incumplimiento de un contrato (responsabilidad extracontractual) (Caycho e Inga, 2020).

Según Campos (2017) La premisa fundamental de la tesis no contractual es que no existe una relación jurídica obligatoria entre las partes en las negociaciones. En el curso de una relación, todas las partes interactúan constantemente, pero esto no se traduce automáticamente en el surgimiento de un deber. Cuando un conductor provoca un accidente, entra en contacto con un peatón, y nadie señalará que este contacto crea automáticamente una relación entre ellos.

### ***Prescripción extintiva***

La prescripción debe entenderse como la pérdida del derecho a demandar por un derecho específico (en este caso, el derecho a presentar una demanda), pero no invalida la ley en sí. Esto significa que una persona no puede buscar protección efectiva ante los tribunales. Porque tu derecho a actuar (petición) ya no es válido, pero puedes optar por utilizar otros mecanismos legales y éticos para obtener tus derechos porque siguen vigentes (Caycho e Inga, 2020).

Estos derechos no expiran con el tiempo; más bien lo hacen instituciones jurídicas, lo que permite al sujeto defender sus derechos ante los tribunales. Según el artículo 1993 del Código Civil, el plazo para recurrir se fija a partir del día en que puede iniciarse el proceso (Código Civil, 1984).

### ***Buena Fe:***

Según Alberca (2019), es su responsabilidad modificar su conducta para ser leales, protegiendo intereses propios y ajenos. Esto se puede hacer actuando o no actuando, siempre que no perjudique a nadie.

Las partes deberán observar todos los requisitos que cada circunstancia imponga además de lo que expresamente hayan pactado o, más brevemente, lo que señale el texto legal. Esto nos lleva a la conclusión de que las partes deben actuar de buena fe en la búsqueda de sus intereses jurídicamente protegidos. De esta manera se desarrollan los deberes y derechos que se imponen a las partes durante las negociaciones. Por un lado, las partes deben abstenerse de actuar de forma que cause perjuicio a su contraparte. Por otro lado, deben ejercer todos sus derechos y realizar todas las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de los demás (Monsalve, 2008).

Según una tendencia ampliamente aceptada en el derecho nacional, la buena fe es un principio fundamental del derecho privado. Según la doctrina, “la buena fe es un principio general del derecho”, y según la jurisprudencia, “la buena fe tiene el carácter y naturaleza de

un principio general del derecho, que inspira todo nuestro ordenamiento jurídico”, esta idea ha sido reiteradamente reconocida (Schopf, 2018).

La mayor parte de esta teoría cree que la buena voluntad en la ley existe de dos maneras; uno es representativo, el otro objetivo: en un sentido independiente, la buena voluntad se refiere al propósito de sus acciones o creencias, lo que se denomina "buena voluntad". ". creer"; Actúa como un código de conducta objetivo y honesto, que conduce al buen estudio de la llamada "fe pura". (De La Puente, 2000).

Jiménez-Vargas, R. (2000), señala que la buena fe objetiva es un criterio del comportamiento conscientemente asumido y no supone la creencia o ignorancia de la existencia de error. Por otro lado, la buena fe subjetiva es cuando el sujeto se encuentra en una circunstancia en particular que lo induce a creer en algo.

Código Civil: Fruto del conocimiento jurídico, del análisis jurídico, y “de la imperiosa necesidad de precisar, en fórmulas claras y concisas, los principios y normas que se aplicarán a esferas concretas de la realidad.” (Vegas, 2015).

### ***Teorías de los contratos***

#### **Teoría del Contrato.**

La culpabilidad impide perfeccionar un contrato porque una de las partes incurre en él, lesionando gravemente a la otra parte además de demostrar buena fe en el proceso inicial de esta responsabilidad.

Según Alberca (2019), el fundamento original de la teoría contractual era lo que Jhering había planteado con la culpa in contrahendo: que se iniciaba en el período previo a un contrato, teniendo en cuenta que la realización de la oferta era potencialmente nula. A pesar de que el pacto se considera nulo, la parte que lo incumple sigue estando obligada a pagar al co-celebrante el daño que haya podido causar, porque la responsabilidad del daño se basa en la existencia del daño.

Del mismo modo, Medina (2006) afirma, junto con otros comentaristas, que el apoyo se basa en la buena fe contractual. Ante esto, la ley debe decidir si estas acciones son subsanables porque la etapa inicial de la contratación exige constancia y coherencia. Por tanto,

Fraga (citado por Alberca, 2019), la encuadra dentro de la responsabilidad contractual, considerando que las partes serían conocidas, y estarían próximas a contratar, por lo que deben actuar lealmente, y la ruptura de la misma, que conduce al daño, daría lugar a la obligación de indemnizar.

Por lo tanto, con base en lo que dice la teoría contractual, se concluye que la existencia del contrato permite exigir la obligación de reparar a la parte que causó el daño, aunque este contrato no se haya perfeccionado desde que hubo negociaciones preliminares, fundando esto en la violación de la buena fe, también por culpa de una de las partes; Por ello, reforzamos en esta teoría la vigencia actual de la teoría contractual.

### ***Teoría extracontractual.***

La teoría de los daños de Faggella cuestiona la afirmación de Yellin de que la negligencia contractual es la base de la responsabilidad precontractual, enfatizando que la defensa principal es que no hubo contrato, al tiempo que reconoce que los reclamos de las partes planteadas durante las negociaciones iniciales pueden ser excluidos. Según Poole (2019), la principal defensa es la ausencia de contrato, porque si hubiera contrato, habríamos asumido las obligaciones contractuales. Asimismo, Vinaixa (citado en Alberca, 2019) define la responsabilidad precontractual por condiciones extracontractuales, señalando que al no existir contrato se debe aplicar la responsabilidad extracontractual. Independientemente de la naturaleza de sus relaciones actuales o pasadas, debe mantener y honrar su compromiso de tratar a los demás con respeto.

Finalmente, regular la responsabilidad precontractual como extracontractual es correcto porque no se puede obligar a las partes a aceptar consecuencias que no hayan sido pactadas previamente. Esta contractualización resulta en una cantidad excesiva de protección para las negociaciones porque la compensación por el incumplimiento de los acuerdos solo se otorgaría si se demostrara el daño. La propuesta de Faggella respecto a la teoría no contractual permite certeza que debe otorgarse a la parte que sufre el daño después de la negociación preliminar fallida que tiene con la otra parte.

### ***Teoría Autónoma.***

La teoría autónoma tiene sus propias reglas y rasgos que la diferencian de las teorías antes mencionadas, como la contractual y la extracontractual, para hablar de responsabilidad precontractual.

Como resultado, esta teoría independiente, que considera es su propio conjunto de normas, es distinta de las teorías desarrolladas previamente por Faggella y Jhering. argumento convincente que apoya la perspectiva de la autora en la presente investigación.

El desarrollo de estas tres teorías revela algunas fallas en nuestro ordenamiento jurídico cuando se habla de responsabilidad precontractual, ya que esta debe ser controlada y limitada para brindar seguridad a las partes que forman un contrato a través de la celebración. De estas voluntades resultan diversas obligaciones, como la de tener que hacer una reparación cuando hay un daño importante, lo que tiende a favorecer la teoría no contractual.

### ***Concepto de Responsabilidad Precontractual:***

Si bien existe voluntad entre las partes, conceptualizar el concepto de responsabilidad precontractual debido a que la actuación de una de estas partes puede tener graves repercusiones, como daños que se derrame sobre el otro.

Ojeda (2011) menciona que el surgimiento ocurre como resultado de actos u omisiones que fueron verificados antes de la contratación, o antes de la creación del contrato de contratación.

La Responsabilidad Precontractual surge como resultado de una acción o inacción de una de las partes antes de la finalización de un contrato, creando la obligación de reparar cuando el daño ya se ha producido.

Diferentes violaciones que ocurren durante las negociaciones o durante las discusiones preliminares pueden resultar en pérdidas graves para las partes de un contrato inconcluso porque impiden que este avance.

Una afirmación similar hace Opuza (citado por Garita y De la Cruz, 2018), quien afirma que la responsabilidad precontractual tiene una ventana de oportunidad que sería desde el inicio

de las negociaciones hasta la manifestación en un acuerdo, con la confianza entre las partes. sirviendo como apoyo suficiente.

Picasso (citado por Opazo, 2014) lo conceptualiza de manera similar, entendiéndolo como un deber de reparar a quien, como futuro contratista, ya ha sido perjudicado por el incumplimiento de la buena fe.

La Responsabilidad Precontractual fue inicialmente un tema difícil de estudiar porque ha sido discutido extensamente y desde diversos ángulos, todo ello con el objetivo de plantear la correcta interpretación de este concepto jurídico que, en virtud de su existencia, ha permitido a las partes de los contratos imperfectos tengan seguridad jurídica. El gran Jhering popularizó esta noción en su concepto de culpa en el contrato.

Debido a esto, Medina (2006) señala que Jhering inicialmente dictaminó que, si un contrato carecía de un componente necesario, como un testamento, sería nulo y la otra parte estaría obligada a reparar el daño que había sufrido. Afirma que podría estar descrito en la contractualización.

De manera similar En este sentido, Jhering planteó un doble punto sobre la responsabilidad precontractual como culpa in contrahendo porque surge de la fuente del consentimiento, según Ojeda (2011). También apoya la teoría de que la confianza se daña cuando una de las partes se retira abrupta, irrazonable, irracional o arbitrariamente de las negociaciones que ya han comenzado después de la oferta, que es la base de la compensación.

De manera similar, León (2007) habla de la responsabilidad precontractual y agrega que, para quedar satisfecha con una expectativa fallida, la parte debe perfeccionar el contrato, es decir, cumplir su promesa, además de recibir una compensación.

Bustamante (citado por Ojeda, 2011) también señala que la base jurídica de la responsabilidad precontractual no sería la culpa, como afirma Jhering, sino que tendría su origen en el incumplimiento de un acuerdo expreso o tácito entre las partes.

Las conclusiones de la investigación de Faggella son luego expresadas por De La Puente y Lavallo (2003), quienes escriben que “responsabilizar legalmente a quien se jubila.



### ***Responsabilidad precontractual en el Iter Contractual***

Las partes son libres de mantener la integridad de sus obligaciones contractuales, porque “es necesario antes de la concurrencia de los dos intereses de las partes en el contrato y la aceptación de la oferta” (Faggella 1906).

El citado autor reconoce que, antes de satisfacer las necesidades de las partes contratantes, los recursos deben ser considerados y limitados para hacer justicia a la parte agraviada. En este sentido, explica que todo contrato tiene un período preconstitucional o constitucional y se divide en tres períodos legales según éste:

El primero de estos dos períodos se define como el período de pensamiento y definición, que se entiende desde la fórmula de formación del contrato, el segundo es el período de desarrollo o de formación de la propuesta, y el tercero se define como tiempo. comienza la acción. (Faggella 1906: 272)

Lo que nos enseña es que hubo tres períodos que fueron independientes antes de la formación del pacto y nuevamente después de eso. Sin embargo, en los dos primeros períodos, hay una indicación de la voluntad y la libertad de las partes en cómo harán uso de su voluntad, ya que todavía es en el ámbito doméstico o representativo. Como resultado, se ha confirmado que puede evitar chatear; Todo ello considerando que en un principio se quería explicar el contrato, que quedaba en el dominio subjetivo del vendedor. En la segunda etapa, la solicitud es la divulgación de la solicitud o la aceptación del contrato (Saavedra 2009: 41).

La tercera etapa es más importante porque se dice que la solicitud puede retrasarse o incluso aceptarse en esta etapa dependiendo de la implementación del plan o del anuncio decidido. Como podemos ver, el autor aún apoya el trabajo de los comerciantes porque les da una buena posición, les da total libertad para desarrollar sus ideas. De estas líneas podemos concluir que si no se hace una oferta formal y no es razonablemente aceptada por el comprador se estaría dejando de lado la voluntad del vendedor.

Al buscar la libertad, los vendedores eliminan las negociaciones previas al contrato. Con respecto a la libertad, Faggella expresa un punto general, a saber: la voluntad, como fuerza

mental, está destinada a ser libre desde el punto de vista abstracto, pero actúa dependiendo del entorno desde el punto de vista de la razón, las relaciones mentales y el entorno cultural y material en el que existen. No es el poder de los ciegos, sino compartir todo el poder con los demás; Es una fuerza consciente inseparable de la inteligencia. (Faggella 1906).

La base de la responsabilidad precontractual es la obligación del vendedor, que causó el incumplimiento del contrato, de pagar a la otra parte por el trabajo realizado con la intención de rescindir el contrato. Tal vez sea hora de terminar las negociaciones. Podemos entonces afirmar que, según la teoría de Faggella, el primer reclamo que se debe hacer es el trabajo realizado en la etapa misma de negociación. Por otro lado, como segunda dimensión, está la desaparición del valor material del comerciante fraudulento, lo que significa que el autor italiano otorga un valor económico al fenómeno de la transacción porque cree que ese valor existe.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación**

El presente trabajo, citando a la Universidad Santander, tuvo un enfoque cualitativo ya que recopiló y analizó información sobre sus experiencias, sentimientos o comportamientos, así como información no específica y los valores que se le atribuyen a cada uno de ellos para comprender definiciones, afirmaciones o métodos. En este sentido, los resultados obtenidos no se expresan en números, sino en forma escrita; por lo tanto, su uso es posible para los estudiosos del derecho porque forman parte de las ciencias sociales, una rama del conocimiento humano que requiere una mejor comprensión de conceptos complejos, relaciones sociales o cuestiones éticas. En este caso específico, se buscó conocer la opinión de expertos civilistas en relación el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú. (Universidades Santander, 2021).

Es de tipo básico. El patrón utilizado en este estudio fue descriptivo ya que pretende recoger información sobre diferentes aspectos de las medidas de protección, y cuando se utilizó se ha advertido que existen factores dentro y fuera del proceso que impiden su efectividad. Valorando los plazos establecidos para la responsabilidad contractual y extracontractual es que propuso el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú. (Guevara et al., 2020).

Este estudio tuvo un diseño socio jurídico, en especial el tipo de investigación jurídica, porque analiza la relación entre las disposiciones del ordenamiento jurídico peruano frente a la ley para limitar la iniciación de procesos judiciales con responsabilidad precontractual en el Perú. Desde una perspectiva profunda, es claro que las ciencias sociales y jurídicas consideran un ordenamiento jurídico que incluye reglas establecidas y un conjunto de principios y valores que sustentan la interpretación de tales ordenamientos jurídicos (Aguilar y Hernández, 2018).

### **2.2. Categorización**

En el anexo 1 se detalla la categorización del estudio.

### **2.3. Escenario de estudio**

#### **2.3.1. Escenario de estudio**

El estudio se desarrolló en el departamento de Lambayeque. En relación con cada objetivo específico formulado, éstos fueron los escenarios de estudio y los participantes:

- Identificar la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia.

Los participantes son abogados especialistas en derecho civil y procesal civil.

- Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual

Los participantes son abogados especialistas en derecho civil y procesal civil.

- Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual

Los participantes son abogados especialistas en derecho civil y procesal civil.

- Proponer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.

/Los participantes fueron abogados especialistas en derecho civil y procesal civil.

### **2.3.2. Caracterización de sujetos**

Los participantes son abogados especialistas en derecho civil y procesal civil que laboran en el departamento Lambayeque, incluyendo a los que se encuentran colegiados en el Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque y excluyendo a los colegiados en otra sede. Se incluye a los profesionales que tienen al menos dos años de experiencia laboral, excluyendo a quienes han laborado por un periodo menor.

La estrategia de muestreo cualitativo, se realizó por conveniencia y considerando los criterios saturación y la redundancia que se refiere al contenido del y la repetición del examen de los casos (Baeza, 1999)

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

Las técnicas a utilizar fueron:

- **La entrevista a expertos**

Los instrumentos de recolección de datos

- **La guía de entrevista.** Incluyó un conjunto de preguntas llamado entrevista, que es una forma de encontrar ideas que nos ayudarán en un proyecto donde se utiliza de esta manera el problema que presenta esta técnica, y donde el investigador interactúa con el entorno de la entrevista, crea una amistad, que resuelve este problema, sin duda, es obvio y natural que esas entrevistas ayudaron a aclarar las ideas de nuestro análisis.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

La investigación estuvo dirigida a lograr los objetivos específicos que contribuyen al objetivo general, para lo cual fue necesario la participación de los entrevistados especialistas en derecho civil, a quienes previamente se les explico de que debían aceptar participar. Se consideró a los abogados que otorgaron su consentimiento informado. No fue necesario requerir autorización a ninguna entidad por cuanto los abogados era abogados en defensa libre. Se incluyó a los que laboran por lo menos hace dos años y están colegiados en Lambayeque. Se excluyó a quienes tienen un periodo menor en la defensa, y a quienes no se encuentren colegiados en Lambayeque. Se realizó estudio doctrinal, jurisprudencial y legislativo referido a la responsabilidad precontractual y al plazo prescriptorio.

Los datos obtenidos de la entrevista y del análisis documental se agruparon mediante la técnica de triangulación, obteniendo una teoría a partir del contraste en aplicación de ambas técnicas, que se sintetizó en los resultados. Los resultados fueron discutidos con los antecedentes y las teorías para fundar conclusiones y recomendaciones fruto de esta investigación.

## **2.6. Criterios éticos**

Es importante señalar que la investigación ética se llevó a cabo de acuerdo con las normas y reglamentos utilizados por el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C., y siempre se evitó cualquier irregularidad que pueda perjudicar la investigación. Asimismo, los datos fueron redactados de acuerdo con el principio de confiabilidad del contenido de nuestro análisis, que aceptó las reglas éticas y morales como normas positivas.

## **2.7. Criterios de Rigor científico**

El estudio adoptó el criterio de credibilidad. Se logra porque la información se recopila a través de la observación y entrevistas a largo plazo de los participantes de la investigación, produciendo inferencias de los informantes que se cree que son aproximaciones verdaderas de sus propios pensamientos y sentimientos.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados según objetivos

A continuación, se presentaron los resultados de la investigación conforme los objetivos específicos y luego de haber aplicado las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

#### **Primer objetivo específico: Identificar la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia**

Para recoger la información correspondiente a este primer objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los 10 participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Legislación vigente que regula la responsabilidad precontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
Código civil Peruano	Puede entenderse en el ámbito de precontractual como aquel espacio en el que ya ha surgido un compromiso u obligación , y un posible incumplimiento de la misma, siendo así estaríamos hablando de lo regulado normativamente en el código civil.	civil	De manera inicial, se puede señalar que, en nuestra legislación civil vigente el Artículo 211° del Código Civil, establece elementos que permiten regular la responsabilidad extracontractual; en cuanto prevé indemnización por dolo incidental para la parte que actuó de mala fe, en el trato preliminar, conociendo una causal de invalidez del futuro contrato. A partir de ello, también corresponde referir, al abuso del interés de parte; y, al daño patrimonial.	Art. 1362 y 1969 del Código Civil
E6	E7	E8	E9	E10
Art. 1362 y 1969 del CC	Código Civil	Art. 1362 y 1969 del CC	Código Civil	Art. 1362 y 1969 del Código Civil

*Nota:* Se evidencia de las entrevistas que la regulación vigente la encontramos en el Código Civil, en el art. 1362 referido a la buena fe y el art. 1969 que revela la responsabilidad en

sentido amplio. Asimismo, afirmaron que puede entenderse en el ámbito de precontractual como aquel espacio en el que ya ha surgido un compromiso u obligación, y un posible incumplimiento de la misma.

**Tabla 2**

*Doctrina respecto a la responsabilidad precontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
La responsabilidad civil precontractual se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato.	La doctrina respecto a este tema no es uniforme, sobre todo teniendo en cuenta que algunos apoyan que no se puede hablar de lesión de intereses y deberes obligacionales hasta antes de la formalización y perfeccionamiento del contrato, y otro sector que indica que el habiendo establecido una suerte de oferta (tomando esto como la intención cierta y manifiesta de contratar con la otra persona por las declaraciones relacionadas entre los posibles contratantes) ya hay una vinculación que de no concretarse puede haber un daño a la persona quién perdió la oportunidad de poder contratar con otra persona.	En este punto, estimo pertinente acudir al desarrollo efectuado por el Maestro Renzo E. SAAVEDRA, en su artículo "La Responsabilidad Precontractual, algunas ideas preliminares"; en cuanto nos dice que: "el principal inconveniente que tiene el empleo de estas estructuras es el escaso desarrollo teórico-legislativo-jurisprudencial existente en el Perú, sin olvidar que a menudo los agentes económicos y los operadores jurídicos que los utilizan realizan un trasplante inmediato y acrítico. Esto ocasionará, como es perfectamente previsible, debates en sede judicial y arbitral que bien pudieron ser evitados o por lo menos centrados adecuadamente"	Alcoz señala que "la responsabilidad precontractual nace de la vulneración de la buena fe, en el sentido objetivo, que tiene lugar cuando el precontrayente infringe el deber de corrección y coherencia que le es exigible durante la fase preparatoria del contrato".	La responsabilidad civil precontractual se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato.
E6	E7	E8	E9	E10

Según	Respecto a la	Según	De la	Según
Jhering existe la responsabilidad. Sessarego señala que está inmersa en la buena fe contractual de las partes, y la culpa in contrahendo	responsabilidad precontractual, la doctrina señala que se desarrolla una relación negocial, y como consecuencias las partes deben comportarse de buena fe, considerando su debido interés de validez y eficaz a la responsabilidad de las partes.	Jhering existe la responsabilidad. Sessarego señala que está inmersa en la buena fe contractual de las partes, una la culpa un contrahendo.	Puente y Lavalle, expone que los contratos deben celebrarse de buena fe y común intención de las partes.	Manuel de la Puente y Lavalle considera que la represión de las conductas en la etapa precontractual, al exigirse una conducta conforme a las reglas de la buena fe, se debe incorporar la moral al Derecho.

*Nota:* Los datos obtenidos de la entrevista, en relación a la Doctrina se evidencia que la responsabilidad civil precontractual se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato. La doctrina respecto a este tema no es uniforme, sobre todo teniendo en cuenta que algunos apoyan que no se puede hablar de lesión de intereses y deberes obligacionales hasta antes de la formalización y perfeccionamiento del contrato, y otro sector que indica que el habiendo establecido una suerte de oferta (tomando esto como la intención cierta y manifiesta de contratar con la otra persona por las declaraciones relacionadas entre los posibles contratantes) ya hay una vinculación que de no concretarse puede haber un daño a la persona quién perdió la oportunidad de poder contratar con otra persona.



**Tabla 3***Jurisprudencia respecto a la responsabilidad precontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
<p>Que si bien no hay un artículo en el código civil peruano que en forma específica señale la responsabilidad civil precontractual. El artículo 1362° del Código Civil indica que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en tal sentido, este artículo es el único que hace alusión a los deberes que deben observarse en la etapa anteccontractual.</p>	<p>No hay muchos casos jurisprudenciales respecto a esto, o pronunciamientos actuales que permitan identificar los supuestos necesarios; sin embargo, ya en nuestra legislación la responsabilidad precontractual el mismo está de hace años atrás, en el caso respecto de un acuerdo entre una empresa de venta y concesión de vehículos y la empresa de autos Mercedes Benz, en la que se tenía la intención de adquirir cierto lote de estos automóviles y la representación de la marca en el Perú bajo ciertos requisitos, al final la marca alemana decidió unilateralmente no brindar los vehículos ni el permiso de representación a pesar de que está concesionaria ya había hecho inversiones, aquí el Poder Judicial decidió dar la razón a la concesionaria considerando que ya había una intención contractual en curso , y se debían resarcir los daños ocasionados por la inversión de este</p>	<p>Sostiene que el principal inconveniente que tiene el empleo de estas estructuras es el escaso desarrollo teórico-legislativo-jurisprudencial existente en el Perú, sin olvidar que a menudo los agentes económicos y los operadores jurídicos que los utilizan realizan un trasplante inmediato y acrítico. Esto ocasionará, como es perfectamente previsible, debates en sede judicial y arbitral que bien pudieron ser evitados o por lo menos centrados adecuadamente.</p>	<p>En el Perú es aplicado su existencia, pero no existe determinación sobre el plazo prescriptorio.</p>	<p>Recogiendo lo expuesto en el punto precedente, debo referir que, es escaso el desarrollo jurisprudencial, sobre la responsabilidad precontractual, en nuestro país.</p>

grupo que trataba de negociar con Mercedes Benz.				
E6	E7	E8	E9	E10
Se aplica su existencia, pero discrepan en el plazo prescriptorio.	De acuerdo al tema de responsabilidad precontractual no existe mucha información, pero se entiende, que nace de los contratos al celebrarse, ejecutarse y perfeccionarse según la regla de buena fe de ambas partes.	Se aplica su existencia, pero no llegan a un acuerdo con respecto al plazo prescriptorio.	Existe opiniones de autores, pero no discrepan en el plazo prescriptorio.	El deber de la buena fe resulta aplicable a todas las conductas humanas y, por ende, a todos los individuos que viven en sociedad, empero no determinan el plazo prescriptorio.

*Nota:* No hay muchos casos jurisprudenciales respecto a esto, al menos pronunciamientos actuales que permitan identificar los supuestos necesarios; sin embargo, ya en nuestra legislación la responsabilidad pre contractual hace años atrás, en el caso versaba respecto de un acuerdo entre una empresa de venta y concesión de vehículos y la empresa de autos Mercedes Benz, en la que se tenía la intención de adquirir cierto lote de estos automóviles y la representación de la marca en el Perú bajo ciertos requisitos, al final la marca alemana decidió unilateralmente no brindar los vehículos ni el permiso de representación a pesar de que está concesionaria peruana ya había hecho inversiones, aquí el Poder Judicial decidió dar la razón a la concesionaria considerando que ya había una intención contractual en curso , y se debían resarcir los daños ocasionados por la inversión de este grupo que trataba de negociar con Mercedes Benz.

Tanto la buena fe como la responsabilidad en sentido amplio están previstas en los art. 1362 y 1969 del CC. La doctrina demuestra que los daños sufridos en el período anterior a la celebración del contrato están sujetos a la responsabilidad civil precontractual. Algunos autores creen que no es posible discutir la lesión de intereses y obligaciones obligatorias con anterioridad a la formalización y perfección del contrato, mientras otro sector asevera que habiendo establecido una suerte de oferta (tomando este para significar la intención cierta y manifiesta de contratar con la otra persona como resultado de las declaraciones relacionadas entre los posibles contratantes). El caso Mercedes Benz sirve como ejemplo de cómo la ley ve la responsabilidad en las negociaciones.

**Segundo objetivo específico: Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual**

Para recoger la información correspondiente a este segundo objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los 10 participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 4**

*Legislación vigente que regula el plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4
No está precisado.	El código civil en su libro VIII regula sobre la prescripción y caducidad estableciendo así ciertos plazos en su artículo 2001.	10 años	El inciso 1 del Artículo 2001 del Código Civil Peruano prevé para la prescripción contractual un plazo de diez (10) años
E5	E6	E7	E8
10 años	El plazo de la responsabilidad contractual en el Perú, está regulado en el Código civil en el inciso 1 del artículo 2001, siendo 10 años.	No existe. Considerando la teoría de la , contratación del derecho se asumen 10 años pero no está regulada	En el Art. 2001 del Código Civil, señalan los plazos prescriptorios, el cual no precisa la responsabilidad contractual, por lo que se asume 10 años.

*Nota:* Los entrevistados coinciden en el plazo de 10 años, el cual es el previsto normativamente en el Perú.

**Tabla 5**

*Doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4
No está precisado.	la doctrina ha tratado de regirse por lo establecido en el cuerpo normativo como lo es el código civil, tratando de configurar dichos aportes bajo los parámetros en los que actúa el plazo prescriptorio, es decir tratando de enfocar la problemática que pueda existir en el casos específicos.	10 años	Con relación al plazo de prescripción de la responsabilidad contractual en el Perú, la doctrina ha desarrollado algunos estudios e interpretaciones para determinar el inicio del cómputo de plazo de prescripción; pero no se ha logrado uniformidad sobre el tema.
E5	E6	E7	E8

no hay precisión al respecto. La jurisprudencia si o desarrollo	Señala que la Responsabilidad Contractual surge del incumplimiento de una obligación derivada de un contrato, y que prescribe a los 10 años, siendo típica; asimismo, se determina por la teoría de la inejecución de obligaciones.	No hay algo puntual al respecto, la jurisprudencia si lo desarrollo	A nivel del Civil Law en materia contractual la buena fe no justifica como interés positivo y no hay precisión al respecto.
---	---	---	---

*Nota:* Los entrevistados señalan que la doctrina ha tratado de regirse por lo establecido en el cuerpo normativo como lo es el código civil, tratando de configurar dichos aportes bajo los parámetros en los que actúa el plazo prescriptorio, es decir tratando de enfocar la problemática que pueda existir en casos específicos. A la fecha se advierte del CC que son 10 años.

### Tabla 6

#### *Jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
El plazo de prescripción es de cinco años, sin perjuicio de los efectos que se derivan de la interrupción del cómputo de la prescripción que se cometan en el apartado siguiente..	En este punto las resoluciones que se han emitido básicamente se centran en determinar (para cada en específico y pretensión postulada) el inicio del cómputo del plazo prescriptorio o si la pretensión está o no es posible de aplicar los plazos estipulados en nuestro código civil.	10 años	Jhering señala que " la culpa se somete en ocasión de un proyecto de relación contractual, una de las partes ha sufrido un daño de la ejecución de un negocio". Empero no determinan plazos para calificar demandas.	Igualmente, respecto al plazo de prescripción de la responsabilidad contractual, la jurisprudencia no ha generado suficiente criterio vinculante sobre el tema.
E6	E7	E8	E9	E10
Como se indicó algunos jueces rechazan demandas que exceden los dos años desde ocurrido el daño, considerando que ya venció el plazo, otras lo admiten. Incluso las salas no	Se deriva de la Ley y existe el deber jurídico de resarcir o indemnizar al obligado que consiste del deudor por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; empero, la	Los jueces rechazan demandas cuando exceden los dos años desde ocurrido el daño considerando que ya venció el plazo otras la admiten inclusive las salas no tienen algo claro al respecto	No existiendo algo preciso, debido a que los jueces optan por establecer 2 años desde que se admite la demanda.	Existen cuestionamiento de reglas en nuestro Código Civil por lo que debe ser estudiado con mayor detalle, ya que no existe una postura sobre el tema de plazo para calificar una demanda.

---

tienen una postura jurisprudencia no  
 clara al respecto detalla criterios  
 respecto al tema.

---

*Nota:* Los entrevistados señalan existe el deber jurídico de resarcir o indemnizar al obligado que consiste del deudor al acreedor por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; empero, la jurisprudencia no detalla criterios respecto al tema.

El plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual, el cual es de 10 años, en el cual – a tenor de la doctrina- subsiste el deber jurídico de resarcir o indemnizar al obligado, que consiste del deudor al acreedor, por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; la jurisprudencia mantiene el criterio legal.

**Tercer objetivo específico: Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual**

Para recoger la información correspondiente a este tercer objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los 10 participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 7**

*Legislación vigente que regula el plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
Artículo 2001 del Código Civil	El numeral 04 del Artículo 2001, regula de manera específica lo referente a la responsabilidad extracontractual.	El numeral 04 del Artículo 2001, regula de manera específica lo referente a la responsabilidad extracontractual.	Art. 1969 del Código Civil.	La legislación vigente que regula el plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual en el Perú, se encuentra prevista en el inciso 4 del Artículo 2001° del Código Civil, estableciéndola en do (2) años.
E6	E7	E8	E9	E10
Art 1969 del CC	Se encuentra regulado en el Código Civil, en el artículo 2001°, inciso 4, cuyo plazo de prescripción es de 2 años.	Art. 1969 del Código Civil	Art. 1969 del Código Civil	Art. 1969 del Código Civil

*Nota:* Los entrevistados coinciden que se encuentra regulado en el Código Civil, en el artículo 2001°, inciso 4, cuyo plazo de prescripción es de 2 años.

**Tabla 8***Doctrina respecto al plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
Artículo 2001 del Código Civil	La doctrina ha realizado diversas interpretaciones relacionando lo establecido en el art. 1193 y el numeral 04 del Art. 2001, justamente para determinar el inicio del cómputo del plazo prescriptorio de este tipo de responsabilidad, además del debate de cómo y en qué momento según el caso específico puede determinarse el conocimiento del daño, a fin de poder amparar la pretensión que se formule, pero además de determinar que motivó al legislador a establecer el corto tiempo para peticionar el resarcimiento de la responsabilidad extracontractual	El numeral 04 del Artículo 2001, regula de manera específica lo referente a la responsabilidad extracontractual.	Aquel que por culpa o dolo causa daño a otro está obligado a indemnizarlo.	Lamentablemente la doctrina jurídica peruana, no ha desarrollado suficientes criterios sobre el plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual; a efectos de sancionar a quienes en la etapa precontractual procedan con mala fe o negligencia.
E6	E7	E8	E9	E10
Todo el que daña a otro está obligado a indemnizarlo	La doctrina señala que nace a raíz de un deber genérico denominado <i>naeminem laedere</i> o conocida como "Responsabilidad Aquiliana", como un cuasi delito, abarcando con sus	La persona que lesiona a un sujeto está en la obligación de indemnizarlo.	El que daña a otro está obligado a indemnizarlo.	Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

---

elementos de imputabilidad, principio de Diligencia, Caso fortuito y fuerza mayor, nexos causal, cabe resaltar el plazo prescriptivo está establecido en el art. 2001, inciso 4 del Código Civil.

---

*Nota:* A tenor de los entrevistados, la responsabilidad Aquiliana, es un cuasi delito, abarcando con sus elementos de imputabilidad, principio de Diligencia, Caso fortuito y fuerza mayor, nexos causal, cabe resaltar el plazo prescriptivo está establecido en el art. 2001, inciso 4 del Código Civil.

## Tabla 9

### *Jurisprudencia respecto al plazo prescriptivo de la responsabilidad extracontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
Establece que el plazo de prescripción es de dos años.	De la poca jurisprudencia revisada en estos temas, se ha visto que por ejemplo en determinada ocasión el tribunal constitucional se pronunció sobre el plazo indicando que debe contarse a partir del momento en que el demandante conozca con exactitud la magnitud del daño, por ello instaba, a la verificación no de los parámetros objetivos de los documentos si no del accionar del recurrente que le permitía justamente conocer el daño y establecer el nexos causal entre el acto	conocer el daño y establecer el nexos causal entre el acto y el resultado dañoso. .	Que tiene que estar demostrado el daño, los motivos y en consecuencia el factor de atribución.	La jurisprudencia, respecto al plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual, ha realizado un breve avance, atendiendo a la existencia de norma sustantiva que establece el plazo correspondiente. El tema en debate, que ha motivado el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, es sobre el inicio del cómputo del plazo; estableciendo que este extremo debe computarse desde el momento en que se conozca el daño ocasionado.

---

y el resultado dañoso.				
E6	E7	E8	E9	E10
importa evidenciar el daño, y luego la causa y el factor de atribución	La Jurisprudencia señala que el plazo prescriptorio es de dos años.	Importa evidenciar el daño y luego la causa y el factor retribución	Trata de evidenciar el daño del contrato y luego la imprudencia de la causa y por último la ejecución del acto cuya inobservancia genera la culpa de dicha obligación.	En el Derecho común anglosajón donde el Sistema Contractual, siendo la contraparte que sufre el apartamiento de las tratativas debe pagar una indemnización.

*Nota:* A tenor de los entrevistados, la Jurisprudencia señala que el plazo prescriptorio es de dos años, de conformidad con la normatividad vigente.

El plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual, el cual se encuentra regulado en el Código Civil, en el artículo 2001°, inciso 4, cuyo plazo de prescripción es de 2 años. La doctrina señala que la responsabilidad Aquiliana, es un cuasi delito, abarcando con sus elementos de imputabilidad, principio de diligencia, caso fortuito y fuerza mayor, nexos causal. La Jurisprudencia se adhiere al plazo normativamente establecido.

#### **Cuarto objetivo específico: Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual**

Para recoger la información correspondiente a este cuarto objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los 10 participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 10**

*¿La legislación vigente supliría la existencia de plazo prescriptorio para la responsabilidad precontractual?*

E1	E2	E3	E4	E5
No, porque son dos figuras jurídicas totalmente distintas.	Teniendo en cuenta que en la legislación peruana se ha permitido la aplicación supletoria de la norma en determinados casos, sería una opción.	Aplicación de la supletoria de la norma en determinados casos.	No, debido a que existe lagunas y malas interpretaciones.	La legislación vigente la establece, el desarrollo adicional que se requiere es respecto al inicio del cómputo del plazo, decir, a partir de qué momento se inicia el cómputo del plazo de prescripción de la



responsabilidad extracontractual.				
E6	E7	E8	E9	E8
no, porque hay imprecisión e interpretaciones erróneas	No, porque son figuras jurídicas diferentes.	No porque hay imprecisión e interpretaciones erróneas	No, porque no hay norma taxativamente que lo señale, solo interpreta	No, porque hay falta de claridad y argumento exhibido en opiniones confusas e imprecisas.

*Nota:* Los entrevistados sostienen que la legislación vigente no supliría la existencia de plazo prescriptorio para la responsabilidad precontractual, lo cual revela la existencia de cubrir un vacío normativo.

**Tabla 11**

*La doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
El plazo prescriptorio en la responsabilidad precontractual es establecido a los dos años entre otras acciones, la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual.	La doctrina establece que dependerá de la determinación de como sea encuadrada la responsabilidad pre contractual, es decir; se aplicara los plazos supletoriamente de la responsabilidad que derive de un incumplimiento de obligaciones contractuales (teoría de las tratativas o fuente de obligaciones).	Se opta por excluir esta teoría en la relación a la responsabilidad extracontractual, lo que genera que al mismo tiempo se tome en cuenta el plazo para interponer la pretensión, pues no hay un consenso delimitado de cómo debe abordarse la responsabilidad precontractual.	No hay ningún pronunciamiento al respecto.	La doctrina jurídica en el Perú, sobre el plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual, señala la necesidad de definir los parámetros para establecer el inicio del cómputo del plazo.
E6	E7	E8	E9	E10
No desarrolla	La responsabilidad precontractual incurre cuando durante la etapa de tratativas	No desarrolla	No hay argumento desarrollo.	Lamentablemente la doctrina no desarrolla en el ámbito de aplicación.

---

preliminares, o  
una parte  
termina  
unilateral o  
injustificada las  
negociaciones  
con la otra parte  
(deudor –  
acreedor),  
causándole  
daño por los  
gastos  
incurridos por  
mala fe, como  
no está  
desarrollado en  
el  
ordenamiento  
jurídico su  
desarrollo es  
doctrinario.

---

*Nota:* Los entrevistados sostienen que se incurre en responsabilidad precontractual cuando durante la etapa de tratativas preliminares, o una parte termina unilateral o injustificada las negociaciones con la otra parte (deudor-acreedor), causándole un daño por los gastos incurridos por mala fe, como no está desarrollado en el ordenamiento jurídico su desarrollo es doctrinario; por lo tanto, existe un vacío en la norma, ya que no está regulado.

Del análisis documental se advierte que la doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú, ha realizado diversas interpretaciones relacionando lo establecido en el art. 1193 y el numeral 04 del Art. 2001, justamente para determinar el inicio del cómputo del plazo prescriptorio de este tipo de responsabilidad, además del debate de cómo y en qué momento según el caso específico puede determinarse el conocimiento del daño, a fin de poder amparar la pretensión que se formule, pero además de determinar que motivó al legislador a establecer el corto tiempo para petitionar el resarcimiento de la responsabilidad extracontractual.

Lamentablemente la doctrina jurídica peruana, no ha desarrollado suficientes criterios sobre el plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual; a efectos de sancionar a quienes en la etapa precontractual procedan con mala fe o negligencia.

La doctrina señala que nace a raíz de un deber genérico denominado *naeminen laedere* o conocida como "Responsabilidad Aquiliana", como un cuasi delito, abarcando con sus

elementos de imputabilidad, principio de Diligencia, Caso fortuito y fuerza mayor, nexo causal, cabe resaltar el plazo prescriptorio está establecido en el art. 2001, inciso 4 del Código Civil.

**Tabla 12**

*Jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú*

E1	E2	E3	E4	E5
Que al no existir un precepto normativo dedicado a la prescripción de la responsabilidad precontractual, debemos remitirnos al Código Civil.	En este espacio si debo indicar que desconozco por que no he podido apreciar una jurisprudencia que aborde tal vez de manera específica lo planteado en la consulta.	La jurisprudencia es contradictoria al respecto, recién desde el 2019 se opta por contractualizar el plazo prescriptorio, pero sin que esto sea uniforme.	10 años y 2 años, no existe algo concreto.	Como hemos señalado precedentemente, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado sobre este particular; requiriéndose consolidar el criterio vinculante respecto al momento de inicio de computo, el que ahora se define a partir del conocimiento real efectivo del daño ocasionado.
E6	E7	E8	E9	E10
10 año y 2 años, no hay uniformidad	No señala nada al respecto, sobre la regulación jurídica sobre el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual.	10 años y 2 años no hay uniformidad	En mérito al Art.2011 del CC es 10 años y 2 años, no existe uniformidad.	10 años y 2 años, no especifica la determinación de responsabilidad precontractual.

*Nota:* Los entrevistados señalan que para algunos Magistrados el plazo es de dos años, para otros de 10 años. Otros no señalan nada al respecto, sobre la regulación jurídica sobre el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual.

Del análisis documental se advierte que la jurisprudencia, respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú, en algunos casos establece que el plazo de prescripción es de dos años. En determinada ocasión el tribunal constitucional se pronunció sobre el plazo indicando que debe contarse a partir del momento en que el demandante conozca con exactitud la magnitud del daño, por ello instaba, a la verificación no

de los parámetros objetivos de los documentos si no del accionar del recurrente que le permitía justamente conocer el daño y establecer el nexo causal entre el acto y el resultado dañoso.

La jurisprudencia, respecto al plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual, ha realizado un breve avance, atendiendo a la existencia de norma sustantiva que establece el plazo correspondiente. El tema en debate, que ha motivado el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, es sobre el inicio del cómputo del plazo; estableciendo que este extremo debe computarse desde el momento en que se conozca el daño ocasionado. Importa evidenciar el daño, y luego la causa y el factor de atribución.

En el Derecho común anglosajón donde el Sistema Contractual, siendo la contraparte que sufre el apartamiento de las tratativas debe pagar una indemnización. De la entrevista se advierte que la totalidad de los entrevistados sostiene que la legislación vigente no supliría la existencia de plazo prescriptorio para la responsabilidad precontractual.

La jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú. Al no existir un precepto normativo dedicado a la prescripción de la responsabilidad precontractual, debemos remitirnos al artículo 1964.2 del Código Civil. En este espacio si debo indicar que desconozco porque no he podido apreciar una jurisprudencia que aborde tal vez de manera específica lo planteado en la consulta.

El plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú en un periodo de 10 años, adhiriéndolos a la teoría contractualista, al principio de la buena fe entre las partes.

#### **Cuarto objetivo específico: Proponer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.**

Para recoger la información correspondiente a este cuarto objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los 10 participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 13**

*La estructura normativa del art. 1321 del Código civil permite modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual*

E1	E2	E3	E4	E5
No, porque en el mencionado articulado establece que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve y para señalar un plazo prescriptor debería realizarse en un dispositivo legal específico.	bajo mi punto de vista considero que no, pues al apoyarse en el artículo 1321 que se encuentra dentro de inejecución de obligaciones se estaría (infiero) de cierto modo optando a que la responsabilidad precontractual estaría enmarcada dentro de lo contractual, siendo así los plazos regulados lo que permitiría aplicar de manera supletoria;	La bifurcación de contractual y extracontractual es regulada en nuestro código bajo esta percepción doble, muy a pesar de que la doctrina establece la teoría de la unificación que al final el único propósito claro es el resarcimiento; sin embargo lo que más genera problemática es la concepción meramente doctrinal que se tiene de la responsabilidad precontractual.	No tiene relación a los plazos de prescripción.	No, por cuanto la redacción normativa, el Artículo 1321° no se ocupa de los plazos de prescripción; no habría pertinencia y congruencia. Toda vez que este dispositivo desarrolla y define la figura jurídica de indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable.
E6	E7	E8	E9	E10
No, no refiere plazos de prescripción	En mi opinión, considero que no debería estructurarse la normativa en el art. 1321, debido a que no se considera la figura jurídica pertinente.	No, no refiere plazos de prescripción	No, no existe relación alguna a los plazos de prescripción.	No, no menciona sobre plazos de prescripción.

*Nota:* La generalidad de entrevistados señala que no es factible modificar el art. 1321 del CC, por cuanto en el mencionado articulado establece que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve y para señalar un plazo prescriptorio debería realizarse en un dispositivo legal específico. Asimismo, no es viable por cuanto la redacción normativa, el Artículo 1321° no se ocupa de los plazos de prescripción; no habría pertinencia y congruencia. Toda vez que este dispositivo desarrolla y define la figura jurídica de indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable.

**Tabla 14**

*La estructura normativa del art. 1321 del Código civil permite modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual*

E1	E2	E3	E4	E5
Si, y se podría establecer dicho plazo para la responsabilidad precontractual	Considero que este apartado la respuesta es no, por cuanto sigo considerando que la construcción doctrinal y la falta de consenso (bajo la percepción doble de nuestro código civil) no permite delimitar el campo de acción, forma de aplicación, sus presupuestos y por qué no precisar plazos prescriptorios propios, a modo de ejemplo situación similar padece la figura del velo societario, que posee un desarrollo meramente doctrinal, no tiene una regulación ( a pesar de que ha sido discutida durante bastante) y su concepción se da a cuenta gotas a través de la jurisprudencia, situación que quizás la responsabilidad precontractual aún no cuenta con mayores pronunciamientos; sin embargo, su similitud no dista mucho.	La responsabilidad precontractual dependerá mucho de la teoría aplicable y si un juzgador decide o no aplicarla o solamente ejemplificarla.	El plazo de prescripción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, ya se encuentra establecida. Lo que se requiere un mayor desarrollo doctrinario y jurisprudencial al respecto.	Si, se menciona los plazos prescriptorios
E6	E7	E8	E9	E10
Si, se refiere a plazos prescriptorios	Sí, porque se estaría estableciendo el plazo sobre la responsabilidad precontractual, figura que falta que sea desarrollado en la jurisprudencia.	Si, se refiere a plazos prescriptorios	Si, si indica a los plazos prescriptorios.	Si. Porque hace referencia a los plazos prescriptorios.

*Nota:* Los entrevistados coinciden que la estructura normativa del art. 1321 del Código Civil permite la modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual.

**Tabla 15**

*¿Qué beneficios generaría la modificatoria al art. 2001 del Código Civil*

E1	E2	E3	E4	E5
En principio al existir un vacío legal sobre el plazo de prescripción en las responsabilidades precontractuales, se estarían haciendo un añadido para un mejor estudio sobre dicha figura jurídica, teniendo en cuenta que existe un vínculo obligatorio previo entre las partes y debería existir un articulado claro y preciso.	Bajo los presupuestos antes detallados, tratar de modificar permite desde quizás ya la aplicación supletoria, tendría que encuadrar o motivarse en el por qué ciertos intereses precontractuales deberían poseer mayor o menor tiempo frente a otros, por ello, considero que lo primero es tratar de lograr la adaptación y aceptación de la figura de la responsabilidad precontractual y dotarla de contenido que evite la bifurcación de responsabilidad que ha brindado nuestro código civil.	Llenar un vacío normativo y evitar ambigüedades en la aplicación del derecho.	Estimo que, el desarrollo de esta investigación nos permite seguir desarrollando el tema, en el que no solo se aborde el tema de prescripción de la responsabilidad extracontractual, ni las modificatorias de los artículos 1321° y 2001° del Código Civil Peruano; sino un capítulo sobre (i) hechos y actos pre contractuales (ii) responsabilidad extra contractual y prescripción.	El Art. 2001 debe calificar y realizar una modificatoria para incorporar el plazo, así no sea vulnerado el derechos de las partes y sobre todo brinde seguridad jurídica en el proceso.
E6	E7	E8	E9	E10
el 2001 debe incorporar el plazo, para clarificar el derecho y otorgar seguridad jurídica a las partes.	De existir un vacío sobre la responsabilidad precontractual en el Perú, sería más factible incorporar al desarrollo así dar mejor estudio y énfasis al tema para que sea aplicado a los proceso y no se vea afectado el debido proceso ni la tutela jurídica.	El 2001 debe incorporar el plazo, Para clasificar el derecho	El Art. 2001 del C.C debe incorporar el plazo, para esclarecer derechos y otorgar seguridad jurídica a las partes.	Que debe ser incorporado el plazo, para que puedan calificar de manera adecuada el derecho y otorgar seguridad jurídica a las partes.

*Nota:* Los entrevistados concluyen que el Art. 2001 del C.C debe incorporar el plazo, para esclarecer derechos y otorgar seguridad jurídica a las partes. Esto generará que tanto los litigantes como los magistrados conozcan el plazo y lo apliquen de forma obligatoria y estandarizada.

El plazo prescriptivo para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú en un periodo de 10 años, adhiriéndolos a la teoría contractualista, al principio de la buena fe entre las partes.

### **3.2 Aporte de investigación**

Como aporte de la investigación se propone la modificatoria al Artículo 2001 del Código Civil, por lo cual a partir del derecho de iniciativa legislativa de los ciudadanos se remitirá el proyecto de ley al Congreso de la república, para que sea analizado, estudiado y se modifique el artículo para generar seguridad jurídica en la comunidad en general.

#### **- FUNDAMENTACIÓN**

#### **-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La jurisprudencia, respecto al Plazo prescriptivo de la responsabilidad extracontractual en el Perú, en algunos casos establece que el plazo de prescripción es de dos años. En determinada ocasión el tribunal constitucional se pronunció sobre el plazo indicando que debe contarse a partir del momento en que el demandante conozca con exactitud la magnitud del daño, por ello instaba, a la verificación no de los parámetros objetivos de los documentos si no del accionar del recurrente que le permitía justamente conocer el daño y establecer el nexo causal entre el acto y el resultado dañoso.

La jurisprudencia, respecto al plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual, ha realizado un breve avance, atendiendo a la existencia de norma sustantiva que establece el plazo correspondiente. El tema en debate, que ha motivado el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, es sobre el inicio del cómputo del plazo; estableciendo que este extremo debe computarse desde el momento en que se conozca el daño ocasionado. Importa evidenciar el daño, y luego la causa y el factor de atribución.

En el Derecho común anglosajón donde el Sistema Contractual, siendo la contraparte que sufre el apartamiento de las tratativas debe pagar una indemnización. De la entrevista se advierte que la totalidad de los entrevistados sostiene que la legislación vigente no supliría la existencia de plazo prescriptivo para la responsabilidad precontractual.



La jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú. Al no existir un precepto normativo dedicado a la prescripción de la responsabilidad precontractual, debemos remitirnos al artículo 1964.2 del Código Civil. En este espacio si debo indicar que desconozco porque no he podido apreciar una jurisprudencia que aborde tal vez de manera específica lo planteado en la consulta.

El plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú en un periodo de 10 años, adhiriéndolos a la teoría contractualista, al principio de la buena fe entre las partes.

### **- FÓRMULA LEGAL ACTUAL**

Código Civil

“Artículo 2001.- Plazos de prescripción

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico (...).”

### **-MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Código Civil

“Artículo 2001.- Plazos de prescripción

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria o **de un acto contrario a la buena fe en el iter contractual** y la de nulidad del acto jurídico”

### **- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La ejecución de la propuesta no implica costo alguno, el beneficio es dotar de seguridad jurídica a los afectados por responsabilidad precontractual, los representantes legales y a la comunidad en general al encontrar protección a las tratativas preliminares.

## -CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Se concluye que es necesario adoptar la propuesta de modificatoria, de conformidad con las respuestas de los especialistas entrevistados en el estudio.

### 3.3. Discusión de resultados

**Tabla 16**

*Categorización*

Categorías/Subcategorías	Códigos
Categoría: Responsabilidad precontractual	C1
Subcategoría: Legislación	S1C1
Subcategoría: Doctrina	S2C1
Subcategoría: Jurisprudencia	S3C1
Categoría: Plazo prescriptorio responsabilidad contractual	C2
Subcategoría: Legislación	S1C2
Subcategoría: Doctrina	S2C2
Subcategoría: Jurisprudencia	S3C2
Categoría Plazo prescriptorio responsabilidad extracontractual	C3
Subcategoría: Legislación	S1C3
Subcategoría: Doctrina	S2C3
Subcategoría: Jurisprudencia	S3C3
Categoría: Propuesta de plazo prescriptorio	C4
Subcategoría: Legislación	S1C4
Subcategoría: Doctrina	S2C4
Subcategoría: Jurisprudencia	S3C4

**Respecto al primer objetivo específico: Identificar la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia (C1), se evidencia de las**

entrevistas que la regulación vigente la encontramos en el Código Civil, en el art. 1362 referido a la buena fe y el art. 1969 que revela la responsabilidad en sentido amplio (S1C1). Asimismo, afirmaron que puede entenderse en el ámbito de precontractual como aquel espacio en el que ya ha surgido un compromiso u obligación, y un posible incumplimiento de la misma(S2C1).

Los datos obtenidos de la entrevista, en relación a la Doctrina se evidencia que la responsabilidad civil precontractual se produce por los daños ocasionados en la etapa previa a la celebración del contrato (S2C1). La doctrina respecto a este tema no es uniforme, sobre todo teniendo en cuenta que algunos apoyan que no se puede hablar de lesión de intereses y deberes obligacionales hasta antes de la formalización y perfeccionamiento del contrato, y otro sector que indica que el habiendo establecido una suerte de oferta (tomando esto como la intención cierta y manifiesta de contratar con la otra persona por las declaraciones relacionadas entre los posibles contratantes) ya hay una vinculación que de no concretarse puede haber un daño a la persona quién perdió la oportunidad de poder contratar con otra persona (S2C1).

No hay muchos casos jurisprudenciales respecto a esto, o no al menos pronunciamientos actuales que permitan identificar los supuestos necesarios; sin embargo, ya en nuestra legislación hubo un pronunciamiento respecto de una situación de responsabilidad precontractual pero el mismo está de hace años atrás, el caso versaba respecto de un acuerdo entre una empresa de venta y concesión de vehículos y la empresa de autos Mercedes Benz (S3C1), en la que se tenía la intención de adquirir cierto lote de estos automóviles y la representación de la marca en el Perú bajo ciertos requisitos, al final la marca alemana decidió unilateralmente no brindar los vehículos ni el permiso de representación a pesar de que está concesionaria peruana ya había hecho inversiones, aquí el Poder Judicial decidió dar la razón a la concesionaria considerando que ya había una intención contractual en curso , y se debían resarcir los daños ocasionados por la inversión de este grupo que trataba de negociar con Mercedes Benz.

Según Jhering existe la responsabilidad precontractual. Sessarego señala que está inmersa en la buena fe contractual de las partes, y la culpa *in contrahendo*. Respecto a la responsabilidad precontractual, la doctrina señala que se desarrolla una relación negocial, y como consecuencias las partes deben comportarse de buena fe, considerando su debido interés de validez y eficaz a la responsabilidad de las partes. Según Manuel de la Puente y Lavalle considera que la represión de las conductas en la etapa precontractual, al exigirse una conducta

conforme a las reglas de la buena fe, se debe incorporar la moral al Derecho. Saavedra (2019), señaló que la principal desventaja de utilizar estas estructuras es el escaso desarrollo teórico, legislativo y jurisprudencial en el Perú, pero también debe señalarse que muchos de los agentes económicos y operadores jurídicos que las utilizan realizan un trasplante inmediato y acrítico. De ello resultarán debates en el ámbito judicial y arbitral, como es totalmente previsible, aunque se podrían haber evitado o al menos tenido un mejor enfoque.

Estos resultados se afianzan en Expósito (2022), quien sostuvo que las causas de responsabilidad que existían antes del contrato no son totalizadoras, y que el análisis del caso y la jurisprudencia que orientó la decisión con base en él serán ahora el centro de la discusión en el caso de la responsabilidad precontractual. Así también en Jiménez (2022) quien concluyó que la imputación de esta responsabilidad en la etapa precontractual se realiza sobre la base de los principios de buena fe y legalidad, y no sobre la base de la culpa, el enriquecimiento injusto o la reciprocidad de beneficios entre las dos partes del contrato. No obstante, la reparación de aquellos perjuicios que se deriven entonces en la vulneración del goce de los derechos de los proponentes en la etapa de planeamiento, previa a la ejecución del contrato estatal.

Así también se afianzan en Ramírez (2022) señaló que la parte procesal no puede existir sin la parte sustantiva, esta obligación, como todas las leyes, tiene un plazo de prescripción que debe ser determinado. Estos resultados se afianzan en la teoría de Mosset y Piedecasa (2006), es la obligación que debe existir para actuar contra la ética: o una violación de un deber específico que las partes han asumido o que resulta de la ley, o una acto negligente o doloso, o un acto con abuso de derecho” (p. 123).

Se identificó la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia, advirtiéndose que el reconocimiento de ello está implícito. Tanto la buena fe como la responsabilidad en sentido amplio están previstas en los art. 1362 y 1969 del CC. La doctrina demuestra que los daños sufridos en el período anterior a la celebración del contrato están sujetos a la responsabilidad civil precontractual. Algunos autores creen que no es posible discutir la lesión de intereses y obligaciones obligatorias con anterioridad a la formalización y perfección del contrato, mientras otro sector asevera que habiendo establecido una suerte de oferta (tomando este para significar la intención cierta y manifiesta de contratar con la otra persona como resultado de las declaraciones relacionadas entre los posibles contratantes). El caso Mercedes Benz sirve como ejemplo de cómo la ley ve la responsabilidad en las negociaciones.

**En relación al segundo objetivo específico: Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual (C2).** Los entrevistados coinciden en el plazo de 10 años, el cual es el previsto normativamente en el Perú (S1C2). Los entrevistados señalan que la doctrina ha tratado de regirse por lo establecido en el cuerpo normativo como lo es el código civil, tratando de configurar dichos aportes bajo los parámetros en los que actúa el plazo prescriptorio, es decir tratando de enfocar la problemática que pueda existir en casos específicos (S2C2). A la fecha se advierte del CC que son 10 años. Los entrevistados señalan existe el deber jurídico de resarcir o indemnizar al obligado que consiste del deudor al acreedor por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; empero, la jurisprudencia no detalla criterios respecto al tema(S3C2).

Se advierte que la culpa se somete en ocasión de un proyecto de relación contractual, una de las partes ha sufrido un daño de la ejecución de un negocio. Empero no determinan plazos para calificar demandas; siendo ello básicamente el plazo para el pedido de resarcimiento.

Estos resultados se afianzan en Inga y Caycho (2020), quien concluyó que por haber oferta y contraoferta estaban vigentes las reglas de la responsabilidad contractual y había que seguir sus términos prescriptivos. Así también se consolidan en Alberca (2019), con la teoría contractual era lo que Jhering había planteado con la culpa in contrahendo: que se iniciaba en el período previo a un contrato, teniendo en cuenta que la realización de la oferta era potencialmente nula. A pesar de que el pacto se considera nulo, la parte que lo incumple sigue estando obligada a pagar al co-celebrante el daño que haya podido causar, porque la responsabilidad del daño se basa en la existencia del daño.

Se analizó el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual, el cual es de 10 años, en el cual – a tenor de la doctrina- subsiste el deber jurídico de resarcir o indemnizar al obligado, que consiste del deudor al acreedor, por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; la jurisprudencia mantiene el criterio legal.

**En relación al tercer objetivo específico: Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual (C3).** Los entrevistados coinciden que se encuentra regulado en el Código Civil, en el artículo 2001°, inciso 4, cuyo plazo de prescripción es de 2

años. A tenor de los entrevistados, la responsabilidad Aquiliana, es un cuasi delito, abarcando con sus elementos de imputabilidad, principio de Diligencia, Caso fortuito y fuerza mayor, nexos causal, cabe resaltar el plazo prescriptivo está establecido en el art. 2001, inciso 4 del Código Civil (S1C3). A tenor de los entrevistados, la Jurisprudencia señala que el plazo prescriptivo es de dos años, de conformidad con la normatividad vigente (S1C3).

Los entrevistados sostienen que la legislación vigente no supliría la existencia de plazo prescriptivo para la responsabilidad precontractual, lo cual revela la existencia de un vacío normativo(S1C3). Los entrevistados sostienen que se incurre en responsabilidad precontractual cuando durante la etapa de tratativas preliminares, o una parte termina unilateral o injustificada las negociaciones con la otra parte, causándole un daño por los gastos incurridos por la mala fe, como no está desarrollado en el ordenamiento jurídico su desarrollo es doctrinario; por lo tanto, existe un vacío en la norma, ya que no está regulado(S2C3). Los entrevistados señalan que para algunos magistrados el plazo es de dos años, para otros de 10 años. Otros señalan que no señala nada al respecto, sobre la regulación jurídica sobre el plazo prescriptivo de la responsabilidad precontractual(S3C3).

Se ha visto que el cómputo del plazo debe contarse a partir del momento en que el demandante conozca con exactitud la magnitud del daño, por ello instaba, a la verificación de los parámetros objetivos de los documentos si no del accionar del recurrente que le permitía justamente conocer el daño y establecer el nexo causal entre el acto y el resultado dañoso.

Los resultados se afianzan en la Teoría extracontractual promovida por Faggella, quien cuestiona la afirmación de Jhering de que la culpa in contrahendo sirve de fundamento a la responsabilidad precontractual, enfatiza que la principal defensa es la ausencia de un contrato al tiempo que reconoce que una demanda extracontractual por daños presentada por una de las partes durante las negociaciones iniciales puede hacerse.

El plazo prescriptivo para la responsabilidad civil extracontractual, se encuentra regulado en el Código Civil, en el artículo 2001°, inciso 4, cuyo plazo de prescripción es de 2 años. La doctrina señala que la responsabilidad Aquiliana, es un cuasi delito, abarcando con sus elementos de imputabilidad, principio de diligencia, caso fortuito y fuerza mayor, nexos causal. La Jurisprudencia se adhiere al plazo normativamente establecido.

**En relación al cuarto objetivo específico: Proponer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú (C4).** La generalidad de entrevistados señala que no es factible modificar el art. 1321 del CC, por cuanto en el mencionado articulado establece que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve y para señalar un plazo prescriptorio debería realizarse en un dispositivo legal específico. Asimismo, no es viable por cuanto la redacción normativa, el Artículo 1321° no se ocupa de los plazos de prescripción; no habría pertinencia y congruencia (S1C4). Toda vez que este dispositivo desarrolla y define la figura jurídica de indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable(S2C4). Los entrevistados coinciden que la estructura normativa del art. 1321 del Código Civil permite la modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual. Los entrevistados concluyen que el Art. 2001 del C.C debe incorporar el plazo, para esclarecer derechos y otorgar seguridad jurídica a las partes. Esto generará que tanto los litigantes como los magistrados conozcan el plazo y lo apliquen de forma obligatoria y estandarizada(S3C4).

Evidenciándose un vacío legal, se sugiere a los creadores del derecho a regular el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual, para que los magistrados puedan calificar de manera adecuada el derecho; y los litigantes conozcan los plazos legales, con lo cual se otorga seguridad jurídica a las partes.

Estos resultados se afianzan en Prytyka, Khomenko, Bulat (2021), quienes sostuvieron que es necesario incluir en la legislación positiva ucraniana la compensación ocasionada por el incumplimiento de las negociaciones iniciales. Esto demuestra la propensión a elevar la responsabilidad hasta el punto en que la norma anticipa expresamente las repercusiones de su incumplimiento. Gil (2021), concluyó que se puede responsabilizar por la negociación del contrato de mala fe por el daño. También examinó una sesión plenaria que sugirió que, en la parte sustantiva y procesal, la norma aplicable sería la responsabilidad contractual. De acuerdo con la investigación antes mencionada, es posible que la regulación de la responsabilidad precontractual se incorpore a los márgenes de responsabilidad contractual.

Estos resultados se sostienen en Guerrero (2020) quien sostuvo que los jueces deben aplicar la ley y deben resolver las controversias de conformidad con los principios pertinentes; desafortunadamente, no todos los jueces cumplen con este deber. Estando normalizado, se

garantiza la observancia del mismo para fundar su decisión en sentencia. Estos resultados se afianzan en la Teoría Autónoma que la diferencia de las teorías antes mencionadas, como la contractual y la extracontractual, para hablar de responsabilidad precontractual.

Se propone el plazo prescriptivo para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú en un periodo de 10 años, adhiriéndolos a la teoría contractualista, al principio de la buena fe entre las partes.



#### IV. CONCLUSIONES

**Primera.** - Se identificó la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia, advirtiéndose que el reconocimiento de ello está implícito. Tanto la buena fe como la responsabilidad en sentido amplio están previstas en los art. 1362 y 1969 del CC. La doctrina demuestra que los daños sufridos en el período anterior a la celebración del contrato están sujetos a la responsabilidad civil precontractual. Algunos autores creen que no es posible discutir la lesión de intereses y obligaciones obligatorias con anterioridad a la formalización y perfección del contrato, mientras otro sector asevera que habiendo establecido una suerte de oferta (tomando este para significar la intención cierta y manifiesta de contratar con la otra persona como resultado de las declaraciones relacionadas entre los posibles contratantes). El caso Mercedes Benz sirve como ejemplo de cómo la ley ve la responsabilidad en las negociaciones.

**Segunda.** - Se analizó el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual, el cual es de 10 años, en el cual – a tenor de la doctrina- subsiste el deber jurídico de resarcir o indemnizar al obligado, que consiste del deudor al acreedor, por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; la jurisprudencia mantiene el criterio legal.

**Tercera.** - Se analizó el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual, el cual se encuentra regulado en el Código Civil, en el artículo 2001°, inciso 4, cuyo plazo de prescripción es de 2 años. La doctrina señala que la responsabilidad Aquiliana, es un cuasi delito, abarcando con sus elementos de imputabilidad, principio de diligencia, caso fortuito y fuerza mayor, nexo causal. La Jurisprudencia se adhiere al plazo normativamente establecido.

**Cuarta.** - Se propone el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú en un periodo de 10 años, adhiriéndolos a la teoría contractualista, al principio de la buena fe entre las partes.

**Quinta.** - Se establece como el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú, el de 10 años, para lo cual deberá incorporarse este imperativo en el art. 2001 del Código Civil, lo cual otorga seguridad jurídica a las partes. Esto generará que tanto los litigantes como los magistrados conozcan el plazo y lo apliquen de forma obligatoria y estandarizada.

## **V. RECOMENDACIONES**

A las partes que requieren la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el rompimiento de las tratativas preliminares a interponer las acciones legales pertinentes considerando el principio de inmediates, para garantizar el pronto resarcimiento al daño.

A los magistrados y personal jurisdiccional a respetar los plazos establecidos en las normas procesales, en relación a las demandas por responsabilidad civil contractual.

A los abogados litigantes a asesorar adecuadamente a sus clientes, procurando la conciliación como forma prioritaria; si no fuere viable, a interponer la demanda en el más breve plazo posible, para garantizar la inmediatez en el resarcimiento.

A los congresistas, en base a la función que tienen atribuida, a considerar la modificatoria al art, 2001 del Código Civil para garantizar la seguridad jurídica en los justiciables, respecto al plazo prescriptorio para demandar indemnización por daños y perjuicio ante el rompimiento de la buena fe en las tratativas contractuales.

## REFERENCIAS

- Aguilar, A. y Hernández, Y. (Ed.). (2018). *La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el Derecho*. Ediciones Universidad Simón Bolívar. <https://www.researchgate.net/profile/Maria-Marles-Herrera/publication/332829609>
- Aguilar, L., y Otuymi, E. (2020), *Análisis documental: importancia de los entornos virtuales en los procesos educativos en el nivel superior*. *Revista Tecnología, Ciencia y Educación*, 17, pp. 57-77. <https://www.tecnologia-ciencia-educacion.com/index.php/TCE/article/view/485/311>
- Alberca, U. (2019). *La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis optar el Título de Abogado, Universidad de Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4321/DER\\_157.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4321/DER_157.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alejo, O. A., Salazar, M. B., Icaza, M. F. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%2020202818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf>
- Araque, J. (2019). Guía para hacer una entrevista. *Revista Germina*, 1(1), 7–12. <https://cipres.sanmateo.edu.co/ojs/index.php/germina/article/view/65/47>
- Asúa C. (1989). *La culpa in contrahendo: tratamiento en el derecho alemán y presencia en otros ordenamientos*. Servicio Editorial Universidad del País Vasco. Bilbao, España.
- Baeza, M. (1999). Metodologías cualitativas en la investigación social y tratamiento analítico de entrevistas: problemas de estatuto del sujeto entrevistado y problema de cantidad de entrevistas. *Sociedad Hoy*, N°2-3, Universidad de Concepción, Concepción -Chile
- Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom. ISBN 978-959-212-773-9

- Campos, R. G. (2017). La responsabilidad precontractual. *Gaceta Civil y Procesal Civil* 47 <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61653809/>
- Caycho, L. S., y Inga, A. A. (2020). *La naturaleza jurídica de la prescripción y la caducidad en la Responsabilidad Precontractual en el Sistema Jurídico Peruano*. [Tesis de grado, Universidad Peruana del Altiplano]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1778>
- Chávez, H y Lara, A. E. (2014). *Discrepancias teóricas y empirismos normativos en el resarcimiento de la responsabilidad precontractual en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/1222>
- Código Civil. (1984). *Jurista Editores*. Abril 2018. Lima, Perú.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [CONCYTEC] (2018) *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - Reglamento Renacyt*. [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- De La Puente Y Lavalle, M. (2003). *El Contrato en General*. Palestra Editores, Lima.
- Díez-Picazo, L. (2007). *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*. (6ed). Civitas, Madrid.
- Díez-Picazo, L. *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*. (6ed). Civitas, Madrid.
- D'Ors, A. (2014). *Elementos de derecho privado romano*. (5ta). Ediciones Universidad de Navarra, S.A. (EUNSA).
- Espinoza, J. y Viglione, F. (2019). Un curioso caso de dolo omisivo incidental: ¿y qué pasó con el plazo prescriptorio? *Diálogo con la jurisprudencia* N° 253, ISSN: 1812-9587. [https://www.researchgate.net/profile/Filippo-Viglione/publication/341372045\\_Un\\_curioso\\_caso\\_de\\_dolo\\_omisivo\\_incidental\\_y\\_que\\_paso\\_con\\_el\\_plazo\\_prescriptorio/links/5ebd25dda6fdcc90d67520b1/Un-curioso-caso-de-dolo-omisivo-incidental-y-que-paso-con-el-plazo-prescriptorio.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Filippo-Viglione/publication/341372045_Un_curioso_caso_de_dolo_omisivo_incidental_y_que_paso_con_el_plazo_prescriptorio/links/5ebd25dda6fdcc90d67520b1/Un-curioso-caso-de-dolo-omisivo-incidental-y-que-paso-con-el-plazo-prescriptorio.pdf)
- Espinoza, J. (2018). La responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones ex lege. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index>
- Fallas, L. (1991). *La responsabilidad civil en las tratativas prenegociales*. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Fernández, J. C. (2022). Elección de régimen de responsabilidad civil por la víctima en el caso de existir zonas grises. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8668>
- Flores, A. S. (2022). Visión moderna de la responsabilidad civil: argumentos para su unificación en el ordenamiento jurídico peruano. [Tesis de titulación, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/12970>
- Fritz, KN (2018). A culpa in contrahendo no direito Alemão: Um contributo para reflexões em torno da responsabilidade pré-contratual. *Revista de Derecho Civil Contemporáneo* 15 (5) , pp. 161-207
- Garita, L. y De la Cruz, E. (2018). *Responsabilidad Civil Precontractual en Costa Rica: Incumplimiento a los Deberes Precontractuales en las Tratativas Preliminares*. [Tesis optar el Título de Abogado, Universidad De Costa Rica]. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Esteban-de-la-Cruz-Benavides-y-Luis-Diego-Garita-Chavarri%CC%81a-Tesis-Completa.pdf>
- Garófalo, AM (2020). Hacia un sistema unitario y consistente de defectos de información en el consentimiento y la responsabilidad precontractual en el derecho italiano. *Revista de derecho italiano* 6 (1) , págs. 79-136
- Gil, R. J. L. (2021). La violación del deber de información en el marco de la responsabilidad precontractual. *Sapientia*, 12(4), 42-55.
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4(3), 163-173. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Hernández- Sampieri, R y Mendoza, P. (2019). *Metodología de la Investigación. Las rutas Cuantitativa Cualitativa y Mixta*. Editorial Mc. Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Jiménez Rojas, V. C. (2022). *Responsabilidad precontractual del estado: imprecisiones en el sistema de subsanabilidad en Colombia a partir del SECOP II*. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/e740f6ec-fd9e-4a80-a631-e7b1151934ee/full>
- León, L. (2006). *La responsabilidad por el Daño a la Confianza en Haber Celebrado un Contrato Regular*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17083/17375/0>

- León, L. (2007). *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y perspectivas*. (2ed.). Jurista Editores. Lima, Perú.
- Lorenzetti, R. L.; Trazegnies, F; Pantaleón, F; y, Soto C. A. (2011). Responsabilidad civil contractual y extracontractual ¿es posible y conveniente unificar ambos regímenes? *Revista Latinoamericana de Responsabilidad Civil* N° 1. <https://www.ipa.pe/pdf/Es-possible-y-conveniente-unificar-ambos-Regimenes-1.pdf>
- Marín, G. (2004). *La Responsabilidad precontractual en Colombia*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3814601.pdf>
- Medina, M. (2006). *Responsabilidad Precontractual*. Casa Editorial Forum. Lima, Perú.
- Meléndez, S. E. (2023). La responsabilidad extracontractual en la etapa pre contractual. [tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/19790>
- Meneses, E. C. (2023). Responsabilidad precontractual en la contratación administrativa a partir del principio de la confianza legítima. El caso peruano. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (37), 107-126. <https://doi.org/10.7764/redae.37.4>
- Monforte, J. D. (2021). Responsabilidad precontractual. *La culpa in contrahendo*. *Diario La Ley*, (9854), 4.
- Monsalve Caballero, V. (2020). El interés negativo como delimitante en la responsabilidad precontractual: un asunto pendiente en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Colombia. *Prolegómenos*, 23(45), 103-122.
- Morón, J. C. (2019). La responsabilidad precontractual de la administración, el principio de buena fe y el deber de información a postores. *Revista de derecho Volumen 17*. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1596/1317>
- Mosset, J. y Piedecabras, M. (2006). *Responsabilidad Precontractual*. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe, Argentina.
- Neire, Y. A. (2016). La responsabilidad precontractual en el derecho de contratos en el código civil peruano y derecho comparado. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2627>

- Ojeda, L. (2011). *La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil*. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica Del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1139/>
- Ojeda, B. A. (2023). Propuesta de incorporación de la responsabilidad precontractual en el código civil peruano. [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11538>
- Opazo, R. (2014). La responsabilidad precontractual y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista Digital Nuevo Derecho: Creare Scientia in Ius*. <http://www.nuevodercho.cl/wp-content/uploads/La-Responsabilidad-Precontractual-en-el-ordenamiento-jur%C3%ADdico-chileno.pdf>
- Ortolán, M. (2005). *Instituciones de Justiniano*. (2ed.). Heliasta, Buenos Aires
- Osterling, F. y Castillo, M. (2004). Todo prescribe o caduca, a menos que la ley señale lo contrario”. *Derecho & Sociedad*, N°. 23, Lima: PUCP, p. 267-274.
- Pérez, M. (1971). La responsabilidad precontractual. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, N° 485. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/responsabilidad-precontractual-338379>
- Pérez, Y. L. (2019). Responsabilidad civil precontractual: entre la responsabilidad contractual o extracontractual y la necesidad de su incorporación en el Código Civil. [Tesis de grado, Universidad de Chiclayo]. [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/325/1/T044\\_71578388\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/325/1/T044_71578388_B.pdf)
- Prytyka, YD, Khomenko, MM, Bulat (2021). La reforma de la legislación civil sobre responsabilidad legal. *Global Journal of Comparative Law* Volume. 10 (1-2), pp. 105-122
- Ramírez Huamaní, J. F., & Vargas Orga, N. Y. (2022). La responsabilidad precontractual de los esponsales en el Estado Peruano. [Tesis de maestría, Universidad Privada del Altiplano]. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3915>
- Saavedra, R. (2019). La Responsabilidad Precontractual, algunas ideas preliminares. <https://ius360.com/la-responsabilidad-precontractual-algunas-ideas-preliminares/>
- Santamaría, A. G. (2019). Responsabilidad precontractual ¿será posible indemnizar las tratativas? lo que la Corte Suprema no pudo resolver. [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/4332/BC-TES-TMP-3179.pdf>

- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M. & Heitman, E. (5 de febrero del 2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO en Perspectiva*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vega, Y. (2015). *Prólogo al Código Civil*. Ministerio de Justicia. [chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)
- Vélez, J. C. E. (2022). La responsabilidad precontractual en la actividad contractual del Estado. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (27), 73-133
- Vilcherrez, L. J. (2022). *La responsabilidad precontractual y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de grado, Universidad de Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/>



## ANEXOS

### Anexo 1: Categorización de variables

Ámbito de aplicación	Problema de investigación	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Der echo Civil y Procesal Civil	En el Perú no se ha regulado la responsabilidad civil precontractual, en razón de lo cual los magistrados difieren al momento de calificarla, así como establecer los plazos	¿Cuáles son los criterios para proponer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú?	Objetivo general: Establecer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.	Identificar la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia.	Responsabilidad precontractual	Legislación Doctrina Jurisprudencia
				Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual	Plazo prescriptorio responsabilidad contractual	Legislación Doctrina Jurisprudencia
				Analizar el plazo prescriptorio para la	Plazo prescriptorio responsabilidad extracontractual	Legislación Doctrina Jurisprudencia

	<p>prescriptivos de la acción, por ello es importante que se incluya en el Código Civil.</p>			<p>responsabilidad civil extracontractual</p>		
				<p>Proponer el plazo prescriptivo para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.</p>	<p>Propuesta de plazo prescriptivo</p>	<p>Legislación Doctrina Jurisprudencia Estructura normativa Beneficios</p>

## Anexo 2: Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿Cuál es el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú?</p>	<p>Objetivo general: Establecer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.</p> <p>Objetivos Específicos Identificar la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Examinar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil en la legislación peruana. Proponer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.</p>		<p><b>Técnicas:</b> Entrevista Fichaje Revisión documental</p> <p><b>Instrumentos:</b> Guía de entrevista Fichas de resumen y bibliográficas Guía de análisis documental</p>	
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
<p>Tipo básica, diseño no experimental, enfoque cualitativo, transversal</p> <p>Nivel descriptivo - propositivo</p>	Población:	Muestra	Categorías	<p><b>Subcategorías</b></p> <p>Legislación Doctrina Jurisprudencia</p>
<p>Abogados colegiados en el ICAL</p>	<p>10 especialistas en derecho civil</p>	<p>Plazo prescriptorio responsabilidad precontractual</p>		

### Anexo 3: Entrevista

Plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú

Datos generales del entrevistado (a)	
<b>Nombres y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Especialidad:</b>	
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	
<b>Fecha y hora</b>	

**Objetivo específico** [Identificar la responsabilidad precontractual en la legislación, doctrina y jurisprudencia.]

1 ¿Cuál es la legislación vigente que regula la responsabilidad precontractual en el Perú?
2 ¿Que señala la doctrina respecto a la responsabilidad precontractual en el Perú?
3 ¿Que señala la jurisprudencia respecto a la responsabilidad precontractual en el Perú?

**Objetivo específico** [Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil contractual]

4 ¿Cuál es la legislación vigente que regula el plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú?

5 ¿Qué señala la doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú?

6 ¿Qué señala la jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad contractual en el Perú?

**Objetivo específico** [Analizar el plazo prescriptorio para la responsabilidad civil extracontractual]

7 ¿Cuál es la legislación vigente que regula el plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú?

8 ¿Qué señala la doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú?

9 ¿Qué señala la jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual en el Perú?

**Objetivo específico** [Proponer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.]

10 ¿La legislación vigente supliría la existencia de plazo prescriptorio para la responsabilidad precontractual? Si, no ¿Por qué?

11 ¿Qué señala la doctrina respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú?

12 ¿Qué señala la jurisprudencia respecto al Plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú?

13 ¿La estructura normativa del art. 1321 del Código civil permite modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú? Si, no ¿Por qué?

14 ¿La estructura normativa del art. 2001 del Código civil permite modificatoria para incorporar el plazo prescriptorio de la responsabilidad precontractual en el Perú? Si, no ¿Por qué?

15 ¿Qué beneficios generaría la modificatorias al art. 2001 del Código Civil?

## Anexo 4: Validación de instrumentos



Escuela de  
Posgrado

### CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. José Francisco Estela Campos  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad Señor de Sipán  
 1.3. Autor (a) del instrumento : Guía de entrevista

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
<b>COHERENCIA</b>	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
<b>CONGRUENCIA</b>	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			x	

	xdimensiones e indicadores.				
<b>OBJETIVIDAD</b>	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
<b>CLARIDAD</b>	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
<b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	



	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
<b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
<b>CONTEO TOTAL</b> (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
<b>0.90 – 1.00</b>	<b>Validez muy buena</b>

**Coefficiente de validez:**

**CALIFICACIÓN GLOBAL**

La validez del instrumento es muy buena




---

**Firma del validador**  
**DNI. N° 16694828**

**CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Juan Antonio Becerra Romero
- 1.2. Cargo e institución donde labora : OCI de los Registros Públicos
- 1.3. Autor (a) del instrumento : Guía de entrevista

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

- 1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
- 2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
- 3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
<b>COHERENCIA</b>	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
<b>CONGRUENCIA</b>	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			x	

	xdimensiones e indicadores.				
<b>OBJETIVIDAD</b>	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
<b>CLARIDAD</b>	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
<b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
<b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
<b>CONTEO TOTAL</b> (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
<b>0.90 – 1.00</b>	<b>Validez muy buena</b>

**Coefficiente de validez:**

**CALIFICACIÓN GLOBAL**

La validez del instrumento es muy buena



**Firma del validador**  
**DNI. N° 16802189**

### CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Universidad Tecnológica del Perú  
 1.3. Autor (a) del instrumento : Guía de entrevista

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
<b>COHERENCIA</b>	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
<b>CONGRUENCIA</b>	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la			x	

	variable, sus dimensiones e indicadores.				
<b>OBJETIVIDAD</b>	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
<b>CLARIDAD</b>	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
<b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
<b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
<b>CONTEO TOTAL</b> (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
<b>0.90 – 1.00</b>	<b>Validez muy buena</b>

**Coefficiente de validez:**

**CALIFICACIÓN GLOBAL**

La validez del instrumento es muy buena




---

**Firma del validador**  
**DNI. N° 10585355**

## Anexo 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



**Institución** : Universidad Señor de Sipán Investigador:

**Título** : Plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.

Yo, Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas, identificada con DNI N° 45051606, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con establecer el plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente.

Pimentel, 27 de Julio del 2023

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

DNI N ° 45051606






## ANEXO 06: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon** quien suscribe como asesora designada mediante Resolución de Facultad N° **1023-2023/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado **Plazo prescriptorio para el inicio de acción judicial por responsabilidad precontractual en el Perú**, desarrollado por la estudiante: **Bach. Sanchez Alberca, Gaby**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal civil**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon	DNI: 45051606	
--	------------------	---

Pimentel, 15 de enero del 2024.

## Anexo 07: ACTA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



### ACTA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El **DOCENTE** Roger Edmundo Reyes Luna Victoria, antecedido por el grado académico registrado en SUNEDU del curso de **Seminario de Tesis II**, asimismo la **Asesora** Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas, antecedido por el grado académico registrado en SUNEDU.

#### APRUEBAN:

El Trabajo de Investigación: **“PLAZO PRESCRIPTIVO PARA EL INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL POR RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL PERÚ”**.

Presentado por: Gaby Sanchez Alberca, antecedido por el grado académico registrado en SUNEDU de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

Pimentel, 15 de enero del 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Reyes Luna'.

---

Roger Edmundo Reyes Luna  
Victoria


**Docente de Curso**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas'.

---

Leyla Ivon Vilchez Guivar  
de Rojas

**Asesora**

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	FS.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PLAZO PRESCRITORIO PARA EL INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL POR RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL PERÚ** elaborado por el (los) estudiante(s) **SANCHEZ ALBERCA GABY**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 06 de junio de 2024.

**Dra. Nila García Clavo**  
**Jefe de Unidad de Investigación**  
**Posgrado**  
**DNI N° 43815291**